



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
CUMPLIMIENTO DE ACTO ADMINISTRATIVO; EXPEDIENTE N° 01337-2018-0-
2402-JR-LA-01; DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - CORONEL PORTILLO, 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR

RENGIFO GUERRA, JESSICA LINA

ORCID:0000-0002-2723-9674

ASESOR

ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA

ORCID:0000-0002-4030-7117

CHIMBOTE-PERÚ

2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0376-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **19:17** horas del día **26** de **Junio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO Presidente
MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA Miembro
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE ACTO ADMINISTRATIVO; EXPEDIENTE N° 01337-2018-0-2402-JR-LA-01; DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - CORONEL PORTILLO, 2024**

Presentada Por :
(1806181234) **RENGIFO GUERRA JESSICA LINA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO
Presidente

MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Miembro

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE ACTO ADMINISTRATIVO; EXPEDIENTE N° 01337-2018-0-2402-JR-LA-01; DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - CORONEL PORTILLO, 2024 Del (de la) estudiante RENGIFO GUERRA JESSICA LINA, asesorado por ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 17% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 19 de Agosto del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

En primer lugar agradecer a Dios padre todo poderoso, que me da la oportunidad de lograr mis anhelos profesionales y por el regalo de vida.

A la ULADECH, casa superior que me dio la oportunidad de estudiar, y asimismo, por haberme brindado los mejores maestros que me instruyeron en este largo proceso de preparación.

Rengifo Guerra, Jessica Lina

DEDICATORIA

A mi querida hija, que es mi motor y motivo de seguir adelante, por la paciencia y comprensión que me ha dado, en este largo trayecto de preparación profesional.

A mis compañeros de aula y maestros que, gracias al trabajo en equipo realizado durante mi estancia en las aulas de la universidad, puede concluir con éxito el presente pre informe que hoy sustento.

Rengifo Guerra, Jessica Lina

INDICE GENERAL

Caratula.....	I
Acta de sustentación.....	II
Constancia de turnitin.....	III
Agradecimiento.....	IV
Dedicatoria.....	V
Indice general.....	VI
Indice de resultados	IX
Resumen.....	X
Abstract.....	XI
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción del problema	1
1.2. Formulación del problema	3
1.4. Justificación de la investigación	3
1.4. Objetivo general.....	4
1.5. Objetivos específicos	4
II. MARCO TEORICO	5
2.1. Antecedentes	5
2.2. Bases teóricas	11
2.2.1. El proceso Urgente.....	11
2.2.1.1. Concepto	11
2.2.1.2. Pretensiones de la tutela.....	11
2.2.1.3. Requisitos.....	12
2.2.1.4. Etapas.....	12
2.2.2. La pretensión.....	13
2.2.2.1. Concepto	13
2.2.2.2. El objeto.....	14
2.2.2.3. Elementos de la pretensión	15
2.2.2.4. Efectos	16
2.2.3. La teoría del caso	16
2.2.3.1. La demanda.....	16
2.2.4. La prueba	17

2.2.4.1. Concepto	17
2.2.4.2. Objeto.....	17
2.2.4.3. Fines.....	17
2.2.4.4. Pruebas actuadas en el proceso examinado	17
2.2.5. La sentencia	18
2.2.5.1. Concepto	18
2.2.5.2. La claridad en el lenguaje jurídico – resoluciones.....	18
2.2.6. El acto administrativo	19
2.2.6.1. Evolución	19
2.2.6.2. Concepto	19
2.2.6.3. Requisitos de validez	20
2.2.6.4. Clasificación	21
2.2.7. Los sujetos	21
2.2.7. Acto firme y agotamiento de la vía administrativa.....	23
2.2.7.1. Acto firme	23
2.2.7.2. Agotamiento de la vía administrativa	23
2.2.8. Resolución administrativa.....	24
2.2.8.1. Definición	24
2.2.9. Beneficios sociales.....	24
2.2.9.1. Concepto	24
2.2.10. Intereses legales	25
2.2.10.1. Definición	25
2.2.10.2. Tipo de intereses	25
2.2.11. Cumplimiento de acto administrativo.....	26
2.3. Marco conceptual.....	28
2.4. Hipótesis	29
III. METODOLOGÍA	30
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.....	30
3.1.1. Nivel de investigación	30
3.1.2. Tipo de investigación.....	30
3.2. Población y muestra.....	31
3.3. Variable. Definición y operacionalización	32

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información.....	32
3.5. Método de análisis de datos	33
3.6. Aspectos éticos	33
IV. RESULTADOS.....	35
V. DISCUSIÓN	37
VI. CONCLUSIONES	41
VII. RECOMENDACIONES	43
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	44
ANEXOS.....	51
Anexo 1. Matriz de consistencia.....	51
Anexo 2. Sentencias examinadas – evidencia de la variable en estudio.....	52
Anexo 3. Representación de la definición. operacionalización de la variable	62
Anexo 4: Instrumento de recolección de datos	66
Anexo 5. Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados.....	76
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	91
Anexo 7. Evidencias de la ejecución del trabajo	92

INDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de sentencia de primera instancia. Primer Juzgado de Trabajo Permanente - Ucayali.....	35
Cuadro 2. Calidad de sentencia de segunda instancia. Sala especializada en lo civil y afines.....	36

RESUMEN

El objetivo de la investigación es Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales contenidos en el expediente N° 01337-2018-0-2402-JR-LA-01, del distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2024; es de tipo: cuantitativo cualitativo (mixto), nivel: exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, cumplimiento de acto administrativo y sentencia

ABSTRACT

The objective of the investigation is to determine the quality of the first and second instance rulings on compliance with the administrative act, according to the regulations, doctrinal and jurisprudential content in file No. 01337-2018-0-2402-JR-LA-01, coming from the 1st labor court of the judicial district of Ucayali – Coronel Portillo, 2024? It is of type: quantitative qualitative (mixed), level: exploratory descriptive, and non-experimental, retrospective and transversal design. The source of information was a judicial file, selected through convenience sampling; To collect the data, observation and content analysis techniques were used; and as an instrument a checklist, validated through expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, consideration and resolution part, belonging to: the first instance sentence was of range: very high, very high and very high; while, from the second instance sentence: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were of very high and very high rank, respectively.

Keywords: quality, compliance with administrative act and sentence

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

Según Imbernón (2021) el docente ayuda a incorporar conocimiento que permittien crear procesos propios, autónomos, de intervención, mediante es uso de intrumentos adecuados, para el desarrollo de sus estudiantes, y sea posible la aplicación de conocimientos pedagogicos. Cabe destacar la importancia que es un docente en la formación de un niño y/o adolescentes, porque son ellos los encargados de simentar conocimiento; por lo tanto, es necesario que dicha labor sea retribuida, por ende el Estado debe de cumplir con el pago de sus beneficios sociales por la labor desempeñada durante el tiempo que ha dedicado a la docencia.

Asimismo, es preciso acotar que uno de los grandes problemas para que se de cumplimiento con el pago de su derechos, es el incrmto de la corrupción y la poca capacidad de nuestros operadores de justicia para administrar adecuadamente justicia.

Desde el punto de vista internacional, El estado de derecho es fundamental para que exista la paz internacional, seguridad y estabilidad política, permitiendo proteger los derechos y libertades de las personas, en esencial para lograr frenar la corrupción y poner límites al abuso de poder. Cabe señalar que tanto los jueces, fiscales y abogados en la actualidad son víctimas de ataques y violaciones de sus derechos, son hostigados mediante amenazas, interferencias externas que les impide en ocasiones el desarrollo normal de sus actividades profesionales, debido a los ataques que son víctimas se ve amenazado la imparcialidad e independecia del poder judicial y de la profesión jurídica. (Naciones Unidas , 2024)

Por su parte, Segura (2023) refiere que en la actualidad uno de los grandes problemas que viene enfrentando las entidades encargadas de administrar justicia es la necesidad de implementar la inteligencia artificial, con el propósito de que los usuarios pueden acceder y sea de respuesta rápida, por otra parte, mejorar administración de justicia que consiste en cumplir con el debido proceso, cumplimiento de plazos, generar confianza de la población con sus operadores de justicia.

Asimismo, Fernández (2020) La pandemia ha obligado a la Administración de Justicia adaptarse a marchas forzadas a una digitalización precaria, en un ámbito todavía aferrado a la cultura del papel y el presentismo. En este contexto, se ha hecho más evidente que nunca la necesidad de introducir nuevas herramientas tecnológicas que ayuden a los juzgados a ser más eficientes, más transparentes y cumplir mejor con sus funciones como garantes del Estado de Derecho.

Desde el punto de vista nacional. (Macías Barrenzueta, Cadena Macías, Macías Macías, & Espinoza Bravo, 2021) La administración de justicia es, una función pública derivada de la soberanía del Estado que requiere de la confluencia de muy diversos factores para que pueda ser ejercida, es un elemento de suma importancia, por ser su función esencial la de garantizar la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos y arbitrar los conflictos o controversias jurídicas que puedan surgir, tanto entre partes, como entre ellos y el Estado, en la consecución de la paz social y, se ejerce, en un estado de Derecho.

Por su parte, Samamé (2021) señala que no cabe duda de que nuestro sistema de administración de justicia viene siendo sometido a una constante crisis de capacidad de algunos de sus funcionarios, incumpliendo la función que se les encomendó, logrando una lenta, deficiente y parcial administración de justicia; y por ende, dañando la imagen del órgano al que representan, perjudicando la credibilidad de los usuarios y llenando de incertidumbre a la población en general. Todo ello, en desmedro del Estado de derecho.

Es por ello que, (Martínez Manzur, 2021) señala que el derecho al acceso a la justicia es una piedra angular para el estado de derecho y la garantía de los demás derechos humanos. Es una especie de salvavidas que otorga el Estado para cualquier persona que tenga una merma en su esfera jurídica de derechos. la función de los jueces administrativos, la cual debe de ser independiente, buscando ser los guardianes de la Constitución, los derechos fundamentales y las libertades civiles. Aunque habrá cuestiones que sean competencia exclusiva de la justicia constitucional, la Justicia Administrativa es el primer frente que tiene la ciudadanía en contra de abusos de autoridad.

Habiéndose descrito el problema, fue necesario formular el problema de investigación:

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, según los normativos, doctrinarios y jurisprudenciales contenidos en el expediente N° 01337-2018-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2024?

1.4. Justificación de la investigación

La presente investigación se justifica en los siguientes:

Es importante el estudio, porque permitirá evidenciar la calidad de forma y de fondo de las sentencias de dos instancias judiciales: la sentencia de primera instancia y sentencia de segunda instancia; lo que permitirá detectar la debilidad y también las fortalezas en la aplicación de la norma jurídica vigente según los hechos sociales producidos.

El aporte, será que al final se propondrá una metodología que permita argumentar o fundamentar una decisión concisa y coherente, que cumpla con los estándares de objetividad y sean verificables y contrastables en la realidad social, alejados de textos líricos que desvíe el caso.

La importancia del estudio estriba en propiciar el interés a los estudiantes de derecho, abogados, a los servidores del Estado como magistrados y público interesado, que la fortaleza de la sentencia está en su claridad y suficiencia basado en normas legales vigentes y no tanto en exponer teorías innecesarias que solo dilatan haciendo poco amigables al lector y consumir más tiempos a sus autores.

1.4. Objetivo general

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales contenidos en el expediente N° 01337-2018-0-2402-JR-LA-01, del distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2024.

1.5. Objetivos específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento del acto administrativo en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento del acto administrativo en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacional

Lara (2019) en Chile, en su trabajo de investigación “El procedimiento administrativo en Chile y su efectividad en el resguardo de los derechos de las personas” tuvo como **objetivos** determinar el procedimiento administrativo en Chile y su efectividad en el resguardo de los derechos de las personas; **Metodología**, fue de tipo cualitativo, nivel no experimental, de diseño descriptivo, aplico la técnica de la observación y análisis de documentos, en relación a los **resultados** obtenidos a concluir que: el problema principal que se pretende abordar a través en este trabajo consistente en dilucidar si el procedimiento administrativo en Chile resguarda efectivamente los derechos de las personas. Concluyo que en particular respecto de la situación de los procedimientos de fiscalización y sanción; la motivación de la decisión administrativa; los plazos y el silencio administrativo; la pretendida potestad invalidatoria y revocatoria; algunas cuestiones de índole más bien procesal (medidas provisionales y prueba); y, la situación de la necesaria tramitación electrónica, cuestión que importa de modo principal efectuar un estudio dogmático, normativo y jurisprudencial centrado en asumir dicho procedimiento como un elemento edificante del Estado de Derecho.

Linazasoro Lora (2017) en Chile, en su trabajo de investigación “El derecho a una buena administración pública cambios de paradigmas en el derecho administrativo chileno de las potestades y privilegios a los derechos ciudadanos”, tu como objetivo Realizar un análisis del derecho a una buena administración pública cambios de paradigmas en el derecho administrativo chileno de las potestades y privilegios a los derechos ciudadanos. Metodología, fue de tipo cualitativo, diseño explicativo – descriptivo, aplico como instrumento análisis de contenidos. Los resultados fueron que realizó una comparación de la jurisprudencia tanto judicial como administrativa chilena y europea. Llego a la conclusion que no sólo se consagran de forma dispersa los principios y derechos de buena administración, sino que además éstos son ampliamente utilizados para exigir estándares de conducta a la Administración del Estado, de forma muy similar a lo que sucede a su vez en Europa, en el sistema comunitario, como en cada uno de los países que componen la Comunidad. Sin embargo, el problema está, en que la falta de sistematización del ordenamiento administrativo nos impide

consagrar explícitamente este derecho, sin antes replantear todo el sistema en su conjunto, con sus paradigmas, principios y fine.

Nacional

Coronado Suarez (2018), en su trabajo de investigación: “La actividad probatoria recogida en el proceso contencioso administrativo y su relación con la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva” su **objetivo** fue establecer el grado de relación entre la restricción de la actividad probatoria recogida en el Proceso Contencioso Administrativo y la vulneración al derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, mediante el análisis de resoluciones judiciales y encuestas a los operadores jurídicos. El **método** utilizado en el trabajo es no experimental, ya que no se manipularon variables, asimismo, es transeccional, en tanto, la investigación se desarrolla en un solo momento. De lo analizado, se obtuvo como respuestas que más del 75% de operadores intervinientes (Jueces, Fiscales y Abogados especialistas en Derecho Contencioso Administrativo) coinciden, en términos generales, que la restricción de la actividad probatoria recogida en el Proceso Contencioso Administrativo influye significativamente en la vulneración del derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva. Finalmente, se **concluye** que efectivamente la restricción de la actividad probatoria recogida en el Proceso Contencioso Administrativo influye significativamente en la vulneración al derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, esto es, en la obtención de una sentencia justa y motivada, fruto de todo el aporte probatorio que tiene tanto el justiciable como la administración, y asimismo, que resulta contradictorio que la norma contencioso administrativa restrinja la actividad probatoria del accionante bajo criterios de aplicación del principio de oportunidad y preclusión, más aún si el proceso contencioso administrativo ya no es considerado un proceso de mera revisión de la legalidad del acto sino uno de plena jurisdicción.

Leyva Solorsano (2019) en su trabajo de investigación “ El proceso urgente y la tutela del derecho a la pensión en el Proceso Contencioso Administrativo” tuvo como **objetivo** Determinar si a través del proceso urgente se tutela el derecho a la pensión, **Metodología** fue de enfoque cualitativo y se desarrolló en torno a la vía del proceso urgente y del contenido esencial del derecho a la pensión, realizando un análisis constitucional del artículo 26° del Texto Único Ordenado de la Ley 27854, aprobado

por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, sus modificaciones y la necesidad de reformarlo. Llego a la conclusión que su desarrollo es fruto de una mirada reflexiva hacia la situación actual de los demandantes pensionistas quienes se ven afectados por la demora en el desarrollo de su proceso judicial. Para ese propósito, primero, se ha desarrollado el aspecto teórico, doctrinario y alcances normativos más importantes del derecho a la pensión; luego, se analizó el artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley 27854, haciendo hincapié en las modificaciones que se han presentado hasta la fecha. Finalmente, a través del análisis constitucional, aportes de la doctrina y algunas propuestas personales, hemos fijado la necesidad de proponer una reforma legislativa del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley 27854 que regula la vía del proceso urgente.

Barrionuevo Boza (2019), en su trabajo de investigación “Vulneración del plazo razonable por la práctica dilatoria de la casación en el contencioso administrativo urgente en la Corte Superior de Justicia de Puno periodo 2017 y 2018” tesis para optar su título profesional de abogado de la Universidad Nacional del Altiplano, tuvo como **objetivo** principal fue evidenciar que esta práctica judicial ocurre, asimismo, los objetivos específicos constaron en analizar históricamente el Proceso Contencioso Administrativo Urgente; Metodología fue de enfoque cualitativo, método descriptivo, analítico y sintético, comparativo; la técnica aplicada fue fichas, cuadros, entre otros; conforme a los resultados encontrados abordó las siguientes **conclusiones**: a) Demostramos a través de una metodología cualitativa que existe una práctica judicial dilatoria de interposición del Recurso de Casación que vulnera el derecho a un plazo razonable en el Proceso Contencioso Administrativo Urgente en la Corte Superior de Justicia en los años 2017 y 2018, pues existen 19 expedientes judiciales con sentencia en primera y segunda instancia a favor tramitados en un proceso contencioso administrativo urgente en los que se interpuso el Recurso de Casación en inaplicación del tercer párrafo del artículo 34 del TUO de la Ley Nro. 27584, alegamos que es una práctica judicial en vista de que son 19 casos y no solo un caso aislado, asimismo, esta “práctica dilatoria” vulnera el Derecho a un Plazo Razonable, en vista de que en cada expediente examinado, se ha detectado una dilación superior al año. Finalmente, comprobamos que esta práctica dilatoria, es amparada por el artículo 387 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley Nro. 29364; b) Por otro lado, la historia del

Proceso Contencioso Administrativo Urgente demuestra que la vocación de unificación de la legislación y que la aparición en la legislación peruana data del 2008, de los antecedentes podemos extraer que el modelo de control por de la administración pública en la legislación francesa, era aislado del poder judicial; asimismo, la legislación española, es el antecedente más próximo al Proceso Contencioso Administrativo, pues el control de la administración pública se otorgó al Poder Judicial. Mamani Meléndez (2019) en Arequipa, en su trabajo de investigación “la tutela de urgencia de lo urgente: Análisis del prejuzgamiento en la medida cautelar del proceso de amparo” tuvo como objetivo analizar la tutela de urgencia de lo urgente: Análisis del prejuzgamiento en la medida cautelar del proceso de amparo. Su metodología es una investigación cualitativa-cuantitativa, utilizando como muestreo intencionado el 50% de las resoluciones cautelares tramitados en el Juzgado Constitucional de Arequipa en el año 2015-2016, y finalmente analizar e interpretar a través de fichas de estudio de casos cómo es que los operadores judiciales interpretan y aplican el prejuzgamiento en las resoluciones cautelares. De esta manera se llegó a la conclusión, que el Juzgado Constitucional de Arequipa no interpreta adecuadamente el contenido del prejuzgamiento en la argumentación de sus decisiones; solo realizan citas legales de la normativa contenida en el Código Procesal Constitucional, sin expresar las razones que justifiquen la adopción de las medidas cautelares en los procesos de amparo; esta deficiente interpretación es debida a un error en la redacción del artículo 15 del Código Procesal Constitucional respecto a los presupuestos para conceder medidas cautelares en el proceso de amparo, adicionalmente a ello se realiza una remisión a la regulación de las medidas cautelares del Código Procesal Civil, aun siendo evidente que ambos procesos no responden a las mismas exigencias. Es así que concluyendo se propone una reforma al articulado del código procesal constitucional y una mejor capacitación en materia cautelar a los jueces constitucionales, operadores jurisdiccionales y abogados litigantes

Arias Arias, 2016) en su trabajo de investigación “Beneficios laborales y la estructura remunerativa de los trabajadores de las empresas constructoras del Distrito de Ate, Lima - Año 2014” tuvo como **objetivo** principal; el analizar la incidencia de los beneficios laborales en la estructura remunerativa de los trabajadores de las empresas constructoras del Distrito de Ate- Lima Año 2014. La metodología fue de

tipo cuantitativa, tipo exploratorio y diseño descriptivo, las informaciones lo obtuvo del instrumento aplicado a los trabajadores, que pertenecen a las empresas constructoras del Distrito de Ate. Ha quedado demostrado que durante los últimos 30 años, todas las gestiones de gobierno han desarrollado programas de vivienda e infraestructura de gran envergadura, dinamizando la economía y generando empleo de mano de obra, estos avances también se han reflejado en la creación e implementación de la diversa legislación Laboral, y en nuestro caso referido al sector construcción. Llegando a la conclusión que la estructura remunerativa generada por trabajadores eventuales o permanentes, según sea el caso, quedando confirmado y consentido estadísticamente que los beneficios laborales inciden positivamente en la estructura remunerativa de los trabajadores de las empresas constructoras del Distrito de Ate. Lima Ate 2014.

Carrión Vera (2018) en su trabajo de investigación “Calidad de sentencias sobre acción contencioso administrativo en el expediente N° 00147-2009-0-2402-JR-CI-02 del distrito judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018” tesis para optar su título profesional de abogado de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, tuvo como **objetivo** general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Acción Contencioso Administrativo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00147-2009-0-2402- JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali 2018. Fue de tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, se utilizó las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y unalista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados en la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia estuvo en rango: Mediana, Mediana y alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, baja y alta. Finalmente se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y mediana, respectivamente.

Valderrama Perez (2021) en su trabajo de investigación “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo-nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 00082- 2018-0-2402-JR-LA-01, distrito

judicial de Ucayali – Lima, 2021” El enunciado de la problemática para la investigación se planteó: ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo – Nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00082- 2018-0-2402-JR-LA-01, distrito judicial de Ucayali – Lima, 2021?; el cual se generó su objetivo: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Se precisa, que se aplicó una metodología de tipo cuantitativo y cualitativo; nivel exploratorio y descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal; población y muestra fue el expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; recolección de datos se usó como instrumental la lista de cotejo, cuya validez fue dado por juicio de expertos, y como técnica la observación y el análisis de contenido. Los resultados evidencian que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, perteneciente a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; asimismo, de la sentencia de segunda instancia fueron: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta, en ambos casos.

Agurto Reyes (2019) investigo sobre Calidad de la sentencia sobre acción contencioso administrativo expediente N°00033-2014-2402-0-JR-LA-01 distrito judicial de Ucayali, 2019, tesis para optar su título profesional de abogado de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, De la investigación realizada fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, cuyo problema de investigación es ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre acción contencioso administrativo, en el expediente N° 0033-2014-0-2402-JR-LA-01, donde el objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias sobre acción contencioso administrativo en el expediente N° 0033-2014-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2019; cuyo método es de nivel exploratorio-descriptivo y diseño transversal la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y mediana; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera

y de segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El proceso Urgente

2.2.1.1. Concepto

Según señala el art. 25 sobre el proceso urgente, refiere que: El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo. 2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.

Para Pacori Perez (2015) el proceso contencioso administrativo urgente es un proceso contencioso administrativo de tutela efectiva de derechos que como medida urgente pretende restablecer situaciones jurídicas de los administrados a través del control jurídico de las actuaciones de la Administración Pública. Es la vía ideal en sustitución de los procesos constitucionales de amparo y cumplimiento.

2.2.1.2. Pretensiones de la tutela

Según Pacori Perez (2015) refiere que la tramitación de los procesos urgentes se pueden tramitar las siguientes pretensiones:

1) **El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo.** La actuación material implica las acciones que en la vida real realiza la Administración Pública para ejecutar sus actos administrativos, por ejemplo, cuando las enfermeras de un puesto de salud caminan por la calle y encuentran a un niño que no habría sido vacunado y lo vacunan, desde el momento en que esta servidora pública (enfermera) se interrelaciona con el Administrado (niño) debidamente representado (madre), se producen actuaciones materiales, si la vacuna es por una enfermedad no esencial y que carece a una resolución administrativa que la avale, estaremos ante una actuación material no sustentada en acto administrativo.

2) **El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o acto administrativo firme.** Esta pretensión es la que se denomina proceso contencioso administrativo de cumplimiento por su similitud con el proceso constitucional de cumplimiento. Esta pretensión se dará cuando la administración pública omite ejecutar una ley o un acto administrativo, es

decir, no inicia las actuaciones materiales para que lo dispuesto en la ley o acto administrativo se materialicen en la realidad.

3) **Las relativas a materia previsional en cuanto se refieren al contenido esencial del derecho a la pensión.** Las pretensiones sobre materia previsional debido al carácter residual de los procesos constitucionales no encontraron tutela por lo que se hizo necesario mejorar su protección en la vía ordinaria, como es el caso del proceso contencioso administrativo de urgencia. Se indica que esta pretensión de urgencia será en el caso que se afecte el contenido esencial del derecho a la pensión, en caso de no referirse al contenido esencial se tramitará en la vía del proceso especial.

2.2.1.3. Requisitos

Para Pacori Perez (2015) los requisitos en el proceso urgente, los cuales deben ser concurrentes que deben de juntarse en el mismo tiempo y lugar:

1) **Existencia de un interés tutelable, cierto y manifiesto**, esto significa que debe de existir una inclinación de ánimo hacia algo que requiere la defensa de una persona respecto de otra de manera indubitable y al descubierto, no existe este requisito si el interés es dudoso o requiere de búsqueda se vemos la demanda y sus recaudos.

2) **Existencia de necesidad impostergable de tutela**, el requerimiento de defensa de una persona respecto de otra es de imposible sustracción y no puede ser atrasado en el tiempo, cuando se lea la demanda y se observan los recaudos, nos damos cuenta que si no solucionamos el problema en ese momento pasará algo malo por cuanto existe un peligro inminente de daño.

3) **Debe ser la única vía eficaz para la tutela al derecho invocado**, la defensa de una persona respecto de otra debe tener la capacidad de lograr el efecto que se desea, si los procesos constitucionales están sustentados por el principio de residualidad, la vía idónea para el control jurídico de las actuaciones de la Administración Pública será el proceso contencioso administrativo, este requisito se refiere al caso de sí el proceso especial contencioso administrativo es mejor que el proceso de urgencia.

2.2.1.4. Etapas

Según lo manifestó Pacori Perez (2015) las etapas del proceso urgente son:

1) **El administrado afectado presenta su demanda contencioso administrativa de medida urgente** al Juez Especializado en lo Contencioso Administrativo, en su

defecto, al Juez Especializado en lo Civil o Mixto, si la materia es laboral o previsional se presentará ante el Juez Especializado en lo Laboral.

2) **El Juez emite un auto que es la resolución que resuelve admitir la demanda** y corre traslado de la misma a los demandados, en el caso que no se reúnan los requisitos de tutela urgente se admitirá la demanda en la vía especial y no urgente, el auto admisorio se notifica al o los demandados.

3) **El demandado tiene el plazo de tres días hábiles para absolver la demanda,** la norma indica absolución de la demanda no indicando contestación, sin embargo, esta absolución puede observar los requisitos de la contestación de la demanda previstos en el Código Procesal Civil, por lo que se le puede denominar contestación.

4) **Con o sin absolución de la demanda, en el plazo de cinco días el Juez emitirá la Sentencia,** existe la norma general en el proceso contencioso administrativo que indica que antes emitir sentencia el Ministerio Público debe de emitir dictamen fiscal, sobre esto la Conclusión del Pleno Jurisdiccional Nacional Contencioso Administrativo, realizado en Arequipa, Tema 2, ha indicado que en los procesos urgentes no es necesario que el Ministerio Público emita dictamen fiscal, compartimos este criterio en el entendido que la remisión del expediente judicial al Ministerio Público afectaría su carácter de urgente;

5) Emitida la sentencia, esta será notificada a las partes, **quienes se consideren desfavorecidos tendrán el plazo de cinco (5) días hábiles para presentar recurso de apelación,** el Juez concederá el recurso de apelación con efecto suspensivo, lo que significa que los efectos de la sentencia se suspenden hasta que se resuelva la apelación.

6) Un detalle importante es que **de obtenerse sentencia favorable en segunda instancia, el proceso culmina no siendo posible interponer en contra de esta sentencia recurso de casación,** esta es una característica adicional a la urgencia.

2.2.2. La pretensión

2.2.2.1. Concepto

Al respecto Hernández (2017) sostiene:

La exigencia de la subordinación a un interés propio de un interés ajeno puede estar por sí, independientemente de su conformidad con el orden jurídico. La pretensión sin fundamento es siempre una pretensión; por lo demás, si en el campo de la fuerza puede

tener fortuna, en el del derecho es una pretensión inerte e inútil. El arma con que la pretensión opera en el campo del derecho, es la razón. (p. 45)

Para Rioja Bermudez (2017) refiere que el termino pretensión se deriva del vocablo pretensión que se define como aquel deseo o intención que posee una persona para lograr conseguir una cosa. Asimismo refiere que la **pretensión** nace como una institución propia dentro del derecho procesal, en virtud al desarrollo doctrinario de la acción, y etimológicamente proviene del término pretender, que significa querer o desear. Su importancia, en el estudio del derecho procesal, radica en que permite una correcta diferenciación del término acción al cual ya hemos estudiado anteriormente.

Asimismo Gozani citado por Rioja Bermudez (2017) define a la pretensión como el objeto que se va estudiar en el proceso, es decir las razones por las que una persona se presenta ante la justicia y plantea su demanda un determinado conflicto de intereses. Guasp es el principal expositor de esta teoría. Para el autor se entiende por objeto ya no el principio o causa de que el proceso parte, ni el fin, más o menos inmediato que tiende a obtener; sino la materia sobre la que recae el complejo de elementos que integran, y que en el proceso se define como una institución jurídica destinada a la satisfacción de una pretensión

Priori citado pro Mac Rae (2018) refiere que las pretensiones del contencioso administrativo se encuentran contempladas en el artículo 5 del TUO de la LPCA: “(...) el proceso contencioso administrativo ha sufrido un importantísimo desarrollo en su concepción pues ha pasado de un proceso en el cual sólo era posible que el órgano jurisdiccional realice una revisión de legalidad del acto, como expresión del sistema francés de exceso de poder, a un proceso contencioso administrativo que rinda una efectiva tutela a las situaciones jurídicas de los justiciables, es decir, una real y efectiva tutela, la misma que va mucho más allá del solo control de legalidad del acto administrativo.

2.2.2.2. El objeto

Rioja Bermudez (2017) señala que el objeto de la **pretensión** es lo que se solicita en la demanda, la materia sobre la que versa, por lo que comprende fundamentalmente dos elementos: el objeto (el bien o derecho que se reclama) y la causa jurídica que constituye el soporte de esta.

En relación al objeto de la pretensión el Tribunal Constitucional ha señalado que: El objeto litigioso está constituido por dos elementos que la doctrina denomina petitum y causa petendi. Si el petitum consiste en la solicitud de una resolución judicial idónea para la realización de un bien de la vida (entendido en la acepción más amplia), la causa petendi estará constituida por la indicación y la determinación del hecho constitutivo del derecho al bien perseguido, además del hecho que determina el interés de obrar en juicio. La causa petendi es entonces la razón, el porqué, o, más exactamente, aun el título de la demanda (Giancarlo Gianozzi, citado por Giuffré, Milano, 1958, p. 15).

La pretensión viene a ser la manifestación de voluntad de un sujeto una exigencia frente a otro, por ello esta debe estar contenida con los fundamentos de hecho o razones fácticas que sustentan la **pretensión** (causa petendi) y por la fundamentación jurídica, que no es otra cosa que el derecho subjetivo en el cual se sustenta su petición (iuris petitum iuris petitio) (Rioja Perez, 2017)

2.2.2.3. Elementos de la pretensión

Según Rioja Perez (2017) los elementos que posee la pretensión son los siguientes:

a) Los sujetos: se refiere a aquellos que participan dentro del proceso; a) demandante es quien exige su pretensión, y el demandado es contra quien se dirige la exigencia de la pretensión.

Para Rosenberg citado por Rioja Perez (2017) refiere que las partes dentro del proceso civil se refiere a las personas que solicitan y contra las que se solicita, en nombre propio, la tutela jurídica estatal, en particular la sentencia y la ejecución forzosa. Este concepto del derecho procesal alemán (único decisivo) es independiente de la estructura del derecho material y de la posición jurídica extraprocesal de los interesados. Porque no se es parte en el proceso civil como titular de la relación jurídica controvertida, sino actor es quien afirma el derecho (material); y demandado, aquel contra quien se lo hace valer. Para la posición de parte procesal no tiene importancia si el actor es el poseedor del derecho y si el demandado es el verdadero obligado o afectado. Muchas veces, de acuerdo con el derecho material, están facultados para la gestión procesal y son personas distintas respecto a los portadores del derecho o de la

relación jurídica controvertida.

b) El objeto: Es lo que se quiere alcanzar con la resolución judicial que emitirá el juez al finalizar el proceso.

c) La Causa: Par Gozani citado por Rioja Bermudez (2017) refiere que es el análisis estructural de la pretensión habiendo tres elementos:

1. Subjetivo: sujeto activo o persona que formula la pretensión; un sujeto pasivo o persona frente a quien se formula la pretensión, y el destinatario o persona ante quien se formula la pretensión.

2. Objetivo: el sustrato material sobre el que recaen aquellas conductas humanas y que integran el soporte básico situado más allá de cada persona actuante y de cada actuación personal.

3. Modificativo de la realidad: actividad stricto sensu constituida por el hecho de que los titulares de la pretensión, al ocuparse del objeto de la misma, determinan con su conducta una modificación de la realidad

2.2.2.4. Efectos

Según Barros (citado por Hinostroza, 2012), manifiesta:

(...) Los efectos se clasifican en inmediatos y mediatos, internos y externos. Efectos inmediatos son casi todos los que hemos numerado (...), 1) fijación provisional (a completar por posibles aportes de la contestación y las vicisitudes ulteriores del objeto; 2) determinación primaria de los sujetos partes; 3) manifestación de la acción y actualización de la jurisdicción e, indirectamente, de la excepción; 4) integración de las funciones de relevamiento, instrucción, impulso, establecimiento del supuesto de las del control y satisfacción (..); 5) integración de las estructuras del proceso (...), entre las cuales no es la menos importante el tiempo; mediatos, la actualización de la excepción – requiere el intermedio de la jurisdicción y sus actos de comunicación del emplazamiento-, la mayor parte de la integración de las funciones distintas del relevamiento, en particular, de la satisfacción. (...). (p. 187)

2.2.3. La teoría del caso

2.2.3.1. La demanda

En el presente caso la demanda fue interpuesta el 28 de setiembre del 2018, por L contra D, con la finalidad que ordene a la Dirección Regional de Educación de Ucayali,

el cumplimiento de acto administrativo contenido en la resolución directoral regional N° 004531-2013-DREU de fecha 24/10/2013 donde se declare:

1. Procedente la solicitud por los administrados (...) sobre el caculo de la asignación establecida en el D.S N° 276-91-EF
 2. Declara improcedente el pago para hacerlo valer en la vía judicial
- Asimismo se solicita que la DREU deba de cumplir con realizar el cálculo del beneficio de devengados y los intereses legales generados del D.S N° 276-91-EF (Expediente N° 1337-2018-2402-JR-LA-01)

2.2.4. La prueba

2.2.4.1. Concepto

Duelles Panta (2018) refiere que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Cabe resaltar, que no se pretende efectuar un análisis exhaustivo de la problemática, sino de los principales y más resaltantes.

2.2.4.2. Objeto

Devis Echandia citado por Valderrama (2021) señala que tiene por objeto la comprobación o verificación de la exactitud de una afirmación, no es una actividad que se realiza de forma exclusiva en el campo del derecho, pues se trata de una actividad del ser humano que tiene aplicación en las ciencias e incluso en la vida cotidiana; por tanto, la noción de prueba trasciende al derecho.

2.2.4.3. Fines

El objeto o finalidad de la prueba no es otro que formar la convicción del Juez o Tribunal en lo que respecta a la verdadera existencia de los hechos introducidos en el debate a través de los escritos de acusación, así como en lo referente a la participación del acusado en tales hechos (Alma, 2019)

2.2.4.4. Pruebas actuadas en el proceso examinado

En relación al expediente judicial analizado que conforme se manifiesta en la demanda

interpuesta el 24 de enero del 2020 los medios probatorios presentados por la parte demandante fueron los siguientes:

1. La resolución directoral regional N° 000761-2015-DREU de fecha 10/07/2015
2. Cargo del escrito de requerimiento de fecha 10/12/2019
3. Copia de su DNI

Asimismo la parte demandada, presento los siguientes medios probatorios:

1. Copia de DNI
2. Copia de resolución Ejecutiva Regional N° 0638-2017-GRU-GR-de fecha 24 de agosto del 2017
3. Copia de resolución ejecutiva Regional N° 1713-2010-GRU de fecha 08 de setiembre del 2010
4. Copia de la contestación de demanda

2.2.5. La sentencia

2.2.5.1. Concepto

El artículo 121 inciso 3 del CPC señala: “Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”.

2.2.5.2. La claridad en el lenguaje jurídico – resoluciones

Schreiber et al. (2017) refiere que el lenguaje judicial requiere urgente modernización para que sea más comprensible al común de las personas es una afirmación sobre la que existe en la actualidad acuerdo social, al menos en la gran mayoría de los países que forman parte de la cultura legal de Occidente. En el Perú, el lenguaje empleado por los jueces en sus decisiones ha suscitado reciente preocupación dentro del Poder Judicial, lo que ha dado lugar a la edición, hacia fines del 2014, del Manual judicial de lenguaje claro y accesible a los ciudadanos.

2.2.6. El acto administrativo

2.2.6.1. Evolución

La misma postura señala Melian Gil citado Besio Saenz (2019) el acto administrativo enlaza con el antiguo concepto del -acto del Príncipe-; sin embargo, su máximo desarrollo se suscita

A la Revolución francesa, contraponiendo al Antiguo Régimen surge como una herramienta técnico-jurídico la separación de poderes y la supremacía de la ley y el control judicial del poder, que se produjo centralización del poder y una burocratización administrativa como nunca antes la había conocido Francia ni Europa Tocqueville (1856) citado por (Besio Saenz, 2019).

Este fenómeno se dio basados en las ideas del Iluminismo y la Ilustración, que desencadenó una verdadera revolución se necesitaban un “brazo poderoso”, que no era suficiente con las leyes; sino que, necesitaban adoptar medidas urgentes y concretas que se logró con el acto administrativo (Besio Saenz, 2019).

El contexto político de estas teorías se expande según el crecimiento industrial alemana bajo el mandato de Guillermo I y del Canciller de Hierro, Otto von Bismark y otras figuras. Según Besio Saenz (2019) “el mundo liberal-burgués prefiere el derecho privado y la jurisdicción ordinaria. Se comienza a distinguir entre actos de gestión y de autoridad. El acto administrativo, al estar sometido a una jurisdicción especial, da lugar al procedimiento contencioso-administrativo”.

2.2.6.2. Concepto

La definición de Hauriou citado por Escola y reproducida por (Hinostroza A. , 2016) sostiene como “toda declaración de voluntad emitida por una autoridad administrativa en forma ejecutoria, es decir, en forma que implica la ejecución de oficio a fin de producir un efecto jurídico respecto a los administrados” (p.14).

Al respecto Morón Moncada (2013) sostiene:

Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de

normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. (p. 117)

Es el medio a través del cual la administración pública cumple su objetivo de satisfacer los intereses colectivos o interés público. Es la formalización de la voluntad administrativa, y debe ser dictado de conformidad con el principio de legalidad, por cuanto es la clara manifestación de la voluntad estatal y se da mediante la tramitación de una determinada documentación que realizan los administrados en el que se busca dar solución a una necesidad o queja (Morón Moncada, 2013).

2.2.6.3. Requisitos de validez

Los autores sostienen que entre los requisitos de validez es “la competencia, legitimidad, forma y manifestación de voluntad” (Bacacorzo 1997, p.276); en tanto la norma vigente enumera como requisitos de validez “la competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación, procedimiento regular” Art.3, del TUO de la Ley del procedimiento administrativo general. D.S. 004-2019-JUS (Cabrera et al., 2019).

Según Hinostroza (2010) señala: Los requisitos de validez del acto administrativo se encuentran contemplados en el artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley Nro. 27444), numeral que establece lo siguiente: Son requisitos de validez de los actos administrativos:

A) Competencia: Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.

B) Objeto o contenido: Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

C) Finalidad Pública: Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubrimiento, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la Ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.

D) Motivación: El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

E) Procedimiento regular: Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento de procedimiento administrativo previsto para su generación (pp. 23-24)

2.2.6.4. Clasificación

Según la clasificación de Bacacorzo (1997) serian lo siguiente:

a) Actos de autoridad son los que emite el estado por el *iure imperii*, unilateral, por ejemplo seria imponer multas por alguna infracción, sanciones y reconocimiento de derechos.

b) Los actos de gestión son aquellos que se producen por concierto de voluntades tanto de la entidad pública y de la entidad privada o con los ciudadanos, surgiendo la bilateralidad o multilateralidad; el ejemplo más común seria la contratación administrativa;

c) El acto condición son aquellos que crean situaciones jurídicas individuales.

2.2.7. Los sujetos

La autoridad administrativa: Según Hinostroza (2010) manifiesta:

Para los efectos del cumplimiento de las disposiciones del Derecho Administrativo, se entiende por sujeto del procedimiento (administrativo) en su calidad de autoridad administrativa al agente de las entidades (administrativas) que bajo cualquier régimen jurídico y ejerciendo potestades públicas conducen el inicio, la instrucción, la sustanciación, la resolución, la ejecución, o que de otro modo participan en la gestión de los procedimientos administrativos (art.50 –inc. 2) – de la ley Nro. 27444). (p. 102)

Competencia de la autoridad administrativa: Según Hinostroza (2010) manifiesta:

Según el artículo 61 de la Ley Nro. 27444, la competencia de las entidades (administrativas) tienen su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan. Toda entidad (administrativa) es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su función y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia. (p. 102)

Obtención de la autoridad competente en el procedimiento administrativo: Según Hinostroza (2010) indica:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley Nro. 27444, que regula las causales de abstención, la autoridad (administrativa) que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento (administrativo) puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida. (p. 110)

Deberes de la autoridad competente en el procedimiento administrativo Según Hinostroza (2010) afirma: “tal como lo señala el artículo 75 de la Ley Nro. 27444, son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes” (p. 113).

Colaboración entre entidades de la Administración Pública: Al respecto Hinostroza (2010) menciona: “Lo relativo a la colaboración entre las entidades de la Administración Pública se encuentra contemplado en el Subcapítulo III (Colaboración entre las entidades) del Capítulo II (De los sujetos del procedimiento) del Título II Del procedimiento administrativo de la Ley N° 27444, en los arts. 76 al 79. Así tenemos que, conforme al artículo 76 de la mencionada Ley, las relaciones entre las entidades importe renuncia a la competencia propia señalada por ley. En atención al referido criterio de colaboración, las entidades administrativas tienen una serie de deberes. (p. 114)

Órganos colegiados de la Administración Pública: Según Hinostroza (2010) opina:

Lo concerniente a los órganos colegiados de la Administración Pública se encuentra regulado en el Subcapítulo V Órganos colegiados del Capítulo II De los sujetos del procedimiento del Título II Del procedimiento administrativo de la Ley Nro. 27444, en los art. 95 al 102. Se encuentran, pues sujetos a las disposiciones del citado Subcapítulo, el funcionamiento interno de los órganos colegiados, permanentes o temporales de las entidades administrativas, incluidos aquellos en los que participen representantes de organizaciones gremiales, sociales o económicas no estatales (art. 95 de la Ley Nro. 2744). (p. 117)

2.2.7. Acto firme y agotamiento de la vía administrativa

2.2.7.1. Acto firme

El acto firme según el entendimiento de Gordillo (2015):

Es el que resuelve sobre el fondo del problema planteado por la necesidad administrativa o la petición del particular, y produce efecto externo creando una relación entre la Administración las demás cosas o personas, su nota fundamental está en su autonomía funcional que le permite producir derechos y obligaciones y lesionar o favorecer por sí mismo al particular.

Según la norma expresa se produce “una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto” (Art.222, TUO DS.004-2019-JUS). En otras palabras, el acto firme es cuando culminaron todas las instancias por haberse articulado recursos administrativos o quedo firme por haber dejado de pasar los plazos legales sin haber articulado ningún recurso que la ley franquee.

2.2.7.2. Agotamiento de la vía administrativa

El agotamiento de la instancia administrativa se puede dar en los siguientes supuestos i) cuando contra el acto no procede recurso impugnativo alguno, o por haber superado el plazo o haber agotado todos los recursos o ii) cuando se produzca silencio administrativo negativo o silencio administrativo positivo; esta etapa habilita a las partes impugnar ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo

(Art. 228 del DS 004-2019-JUS).

Según (Palomar, 2021) refiere que el requerimiento previo “es la facultad potestativa que tiene una Administración pública antes de interponer recurso contencioso – administrativo contra la actuación administrativa de otra Administración para solicitar que derogue la disposición, anule o revoque el acto, cese o modifique la actuación material o inicie la actividad a la que está obligada .

Para Chavez Gabilez (2016) señala que el requerimiento tiene carácter de potestativo para la Administración que pretenda interponer recurso contencioso administrativo contra otra, como resulta del uso de la forma verbal de podrá, empleada por el citado artículo 44.1 LJCA.

2.2.8. Resolución administrativa

2.2.8.1. Definición

La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación (art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre), no pudiendo la Administración en ningún caso abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso. La resolución es el acto administrativo que pone fin al procedimiento administrativo, decidiendo todas las cuestiones que en el mismo se susciten (Wolter Wolter, 2020).

2.2.9. Beneficios sociales

2.2.9.1. Concepto

Según Del Rosario (2009), estos beneficios pueden ser: una asignación por retorno vacacional, una bonificación por quinquenio, una participación adicional a la legal en las utilidades, un bono por cumplimiento de metas, una gratificación por cónyuge, una asignación escolar, etc. En contraposición a los beneficios sociales convencionales, encontramos los beneficios sociales legales. Estos últimos no solamente pueden ser incrementados por la autonomía privada colectiva, sino también por un acto unilateral del empleador.

Ley de la Reforma Magisterial señala que los beneficios sociales que adquiere un docente son:

1. **Subsidio por luto y sepelio:** En el caso de fallecimiento del cónyuge o conviviente, padres o hijos el docente percibe el S/3000 por concepto de subsidio por luto y sepelio. En el caso del fallecimiento del docente, la familia directa: cónyuge, hijos, padres o hermanos, también perciben el subsidio. Este beneficio se otorga durante el periodo del contrato del docente.
2. **Compensación por tiempo de servicios (CTS)** El docente contratado percibe al terminar su contrato una compensación por tiempo de servicio equivalente al 14% de su remuneración mensual por año o fracción mayor a seis meses de servicios continuos.
3. **Vacaciones truncas:** Al finalizar su contrato, el profesor contratado tiene derecho a percibir vacaciones truncas. El monto se calcula en proporción de un quinto de la remuneración mensual, la asignación y las bonificaciones que percibe, por cada mes laborado, hasta la fecha de culminación de su contrato.

2.2.10. Intereses legales

2.2.10.1. Definición

Es el “rédito o beneficio que, a falta de estipulación previa, señala la ley como producto de las cantidades que se está debiendo con esa circunstancia o en caso de incurrir en mora el deudor.”(RAE).

“La tasa del interés legal es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú” (art.1244, CC). Cuando deba pagarse interés, sin haberse fijado la tasa, el deudor debe abonar el interés legal” (art.1245, CC).

Según (Cas: N° 5128-2013-Lima, de fecha 18-09-2013,f.j.10) los intereses legales provisionales deberán ser calculados con la tasa fijada por el BCR, pero con observación de la limitación contenida en el artículo 1249 CC.

2.2.10.2. Tipo de intereses

Los tipos según el Código Civil es:

- a) interés legal.
- b) Interés moratorio
- c) Intereses compensatorios.

El interés es compensatorio cuando constituye la contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien. Es moratorio cuando tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago (art.1242,CC.).

Según Casación N° 2039-2006-Tacna sobre clasificación de los intereses:

Los intereses son frutos civiles de aplicación en todo tipo de obligaciones, que se encuentran regulados en el artículo 1242 del código sustantivo, donde se ha clasificado en intereses compensatorios, que constituye la contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien, cuya finalidad es mantener el equilibrio patrimonial, evitando que una de las partes obtenga un enriquecimiento al no pagar el importe del rendimiento de un bien; y, los intereses moratorios, cuya finalidad es indemnizar la mora en el pago, como resarcimiento del daño sufrido por el acreedor, por el retardo del deudor en la entrega del capital.

Según la (Cas: N° 1217-2013-Lima) las partes pueden determinar libremente los términos del contrato que han de celebrar, gozando de libertad contractual; sin embargo, dicha autonomía privada está sujeta a ciertas limitaciones que le impone la ley, acorde con lo estableciendo en el art.1354 CC”.

2.2.11. Cumplimiento de acto administrativo

Para Manzano (2020) el cumplimiento es la realización voluntaria, no coactiva del acto; ello es lo normal ante los miles de actos que la administración pública genera en su intensa actividad diaria como: Sanciones, permisos, registros, constancias, autorizaciones, licencias, notificaciones de créditos fiscales, nombramientos, etc.

Es un mecanismo que permite hacer efectivo al cumplimiento de una ley o acto administrativo a través de la autoridad judicial. Puede ser ejercida por cualquier persona. Es una acción pública y por lo tanto no requiere demostrarse ningún interés para interponerla. Esta acción no solo opera contra autoridad administrativa que debe

cumplir con la norma, sino también contra particulares que actúen en ejercicio de funciones públicas. Su reclamación debe ser ante el juez administrativo del lugar donde habita el accionante y mientras estos enteran en su funcionamiento la primera instancia corresponde a los tribunales administrativos. Sin embargo antes de acudir a la autoridad judicial el accionante debe reclamar el cumplimiento de la autoridad administrativa, excepto en los casos en que exista peligro inminente de un daño irreparable. Así, solo procede la acción de cumplimiento en caso de que el funcionario se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los diez días siguientes a la reclamación. La acción no procede para proteger derechos fundamentales susceptibles de acción de tutela, ni cuando el accionante tenga otro instrumento judicial para lograr el efectivo cumplimiento. (ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO, 2015)

2.3. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

2.4. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en el expediente N° 01337-2018-0- 2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, fueron de calidad muy alta y alta, respectivamente.

2.4.2. Hipótesis específicas

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Nivel de investigación

El nivel de la presente investigación será exploratoria y descriptiva. Por qué pretende realizar un estudio de un tema poco estudiado, teniendo como sustento la teoría y la norma. Asimismo, tendrá como propósito describir los aspectos esenciales de la variable *calidad de sentencias de primera y segunda instancia*, en base a su estructura.

Descriptiva. Consiste en describir las propiedades más relevantes de objeto de estudio, que posee mayor relevancia para poder describir adecuadamente el fenómeno, asimismo la recolección de datos se desarrolla de manera independiente con el fin de ser analizado (Hernández et al., 2010).

3.1.2. Tipo de investigación.

El tipo de la investigación será cualitativo, porque el propósito es estudiar la calidad de la sentencia realizando un análisis netamente doctrinal, normativo y jurisprudencia de un documento, tiene en cuenta los valores ya propuestos.

Cualitativa. Este tipo de estudio es netamente interpretativo, se centra en realizar un estudio en base a la doctrina que será contrarrestada con el análisis e interpretación que se realice del objeto de estudio. (Hernández et al., 2010)

3.1.3. Diseño de la investigación

El diseño de la investigación será no experimental, retrospectivo y transversal. Porque tiene por finalidad

No experimental. Su estudio se realiza en el contexto natural, no se altera o distorsiona el objeto de estudio, porque está basada netamente en el estudio de casos (Hernández et al., 2010).

Retrospectiva. Tanto la planificación como la recolección de datos se obtiene de un hecho ocurrido en tiempo pasado, que se encuentra concluido. (Hernández et al., 2010)

Transversal. La información obtenida de un hecho ocurrido en un momento específico (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

Según Romero et al., (2021) luego de haber selección al público objetivo donde se llevará a cabo de la exploración en relación al objetivo trazado. En ciertos casos no es posible lograr obtener la totalidad de los participantes y aplicar el instrumento debido a la falta de presupuesto, tiempo, debido a elegir una parte representativa de la población.

La población del presente trabajo de investigación se comprendió en el conjunto de procesos concluidos sobre reivindicación.

Asimismo, cabe destacar que se trabajó con una unidad de análisis que corresponde a un “expediente” que contiene un proceso concluido con dos sentencias, las mismas que cumplen con los requerimientos establecidos por la Universidad ULADECH. La unidad de análisis “son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (Centty, 2006, p.69).

3.2.2. Muestra

Romero et al. (2021) refiere que la muestra es elegida cuando no es posible realizar el estudio de toda la población, por lo que se debe de elegir un grupo representativo.

La muestra en la presente investigación es el expediente N° 01337-2018-0-2402-JR-LA-01; que fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico a conveniencia del investigador, por cuestiones de tiempo y dinero. (Anexo 3)

3.3. Variable. Definición y operacionalización

En relación a la variable, Centty (2006, p. 64) refiere lo siguiente:

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

Por lo tanto la presente investigación es univariada, su estudio solo está basada en la calidad de sentencias de primera y segunda instancia. Asimismo, cabe señalar que el termino calidad es definida como “un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas”. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información

3.4.1. Técnica

Para realizar el recojo de información se aplicará las técnicas de la *observación* y *el análisis de contenido*. La observación consiste en poder analizará de forma directa el objeto de estudio y e análisis de contenido tiene como propósito poder llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas et al., 2013). Por otra parte, “es un procedimiento que permite examinar textos con el propósito de conocer tanto su significado expreso o latente, así como obtener información respecto de su modo de producción”. (Escudero y Cortez, 2018; p. 64)

3.4.2. Instrumento

El instrumento aplicado a la presente investigación fue la lista de cotejo. Según Guerrero (2022) la lista de cotejo es un instrumento de evaluación, porque permite valorar el nivel de logro, permitiendo lograr identificar las fortalezas del objeto de estudio, en este caso la calidad de sentencias mediante el analisis de los parametros

normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

3.5. Método de análisis de datos

Para el recojo de datos, se tendrá en cuenta las partes de la sentencia y los objetivos específicos, la cual se realizará a través de la técnica de la observación y análisis de contenido mediante la lista de cotejo, que se enfocará en analizar cada una de las partes de las sentencias, teniendo en cuenta sub dimensiones de cada uno, en función a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Por otra parte, tanto la recolección y análisis se desarrollará de forma simultánea, a través de etapas de acuerdo a lo establece Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). Se considerará las siguientes etapas:

- 1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria: El consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.
- 2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.
- 3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

3.6. Aspectos éticos

Conforme al Reglamento de Integridad científica de la Investigación, actualizado por Consejo Universitario con Resolución N° 0277- 2024-CU-ULADECH católica, de fecha 14 de marzo del 2024, nuestra investigación cumplió con los siguientes principios y lineamientos:

a. Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: al ser nuestra línea de investigación el de Calidad de sentencias se eligieron los expedientes concluidos en forma aleatoria a nivel nacional, consignando los datos de las personas en iniciales, codificados o numerados.

b. Cuidado del medio ambiente: el trabajo de investigación tuvo como finalidad analizar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en base al instrumento de recolección de datos aprobado por la Universidad, por lo que no se aplicó este principio.

c. Libre participación por propia voluntad: no se tuvo participantes identificados en la investigación, por lo que no se aplicó el presente principio.

d. Beneficencia, no maleficencia: todo nuestro trabajo estuvo orientado a cumplir con los principios éticos durante la investigación respetando las fuentes de información y lo que ahí se describe, por lo que, al ser un trabajo en base a expedientes del Poder Judicial elegidos de los archivos, no se identificaron a las partes procesales.

e. Integridad y honestidad: se respetó en todo momento el compromiso de brindar una investigación que cumpla con la objetividad imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación.

f. Justicia: la incorporación de información en la investigación se realizó respetando los principios y lineamientos de la Universidad, por lo que a través de un juicio razonable y ponderable permite expresar con justicia la veracidad de la información.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de sentencia de primera instancia. Primer Juzgado de Trabajo Permanente - Ucayali

Variable de estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificaciones de las sub dimensiones					Calificaciones de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de la primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5				[0-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de sentencia de la primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	9	[9-10]	Muy alta							
		Postura de las partes							[7-8]	Alta							
						X			[5-6]	Mediana							
									[3-4]	Baja							
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	18	[17 - 20]						Muy alta	
							X			[13 - 16]						Alta	
		Motivación del derecho								X						[9- 12]	Mediana
										X						[5 - 8]	Baja
										X						[1 - 4]	Muy baja
										X						[17 - 20]	Muy alta
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9-10]						Muy alta	
							X			[7-8]						Alta	
		Descripción de la decisión.								X						[5-6]	Mediana
										X						[3-4]	Baja
							X	[0-2]	Muy baja								

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1. Se observa que la calidad obtenida de la sentencia de primera instancia fue de un rango de **muy alta**; dicha calificación se obtuvo del análisis de su parte expositiva, considerativa y resolutoria, que fueron de calidad: **muy alta, muy alta y muy alta**; respectivamente.

Cuadro 2. Calidad de sentencia de segunda instancia. Sala especializada en lo civil y afines

Variable de estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificaciones de las sub dimensiones					Calificaciones de las dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de la Segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5			[0-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]			
Calidad de sentencia de la Segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	8	[9-10]	Muy alta				32			
										[7-8]						Alta	
		Postura de las partes			X					[5-6]						Mediana	
										[3-4]						Baja	
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	16	[17-20]						Muy alta	
							X									[13-16]	Alta
		Motivación del derecho					X									[9-12]	Mediana
																[5-8]	Baja
																[0-4]	Muy baja
																[9-10]	Muy alta
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	8								
						X										[7-8]	Alta
		Descripción de la decisión.						X								[5-6]	Mediana
																[3-4]	Baja
								[0-2]	Muy baja								

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2. Se observa que la calidad de la sentencia de segunda instancia fue de rango **alta**; esto se deriva del análisis de su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: **muy alta, alta y alta**; respectivamente

V. DISCUSIÓN

Teniendo como objetivo Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales contenidos en el expediente N° 01337-2018-0-2402-JR-LA-01, proveniente del 1° juzgado de trabajo del distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2024; la calidad de sentencia fue de rango **muy alta y alta** respectivamente. Asimismo en relación a las sentencias analizadas, se evidencio que se partió desde la presentación de la demanda, subsanada, y admitida a trámite en vía Proceso Urgente mediante Resolución dos conforme obra a folios 35/36, se notifica a la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI, con citación del Procurador Público de dicha entidad; 2.2 Por Escrito N° 13946-2018, la demandada a través del Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ucayali, contesta y absuelve el traslado de la demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, solicita se declare improcedente conforme a los considerandos primero al sexto de su escrito; 2.3 El escrito de contestación fue proveído mediante Resolución número tres, se tiene por absuelta la demanda y se dispone poner los autos a despacho para sentenciar; 2.4 Se emite sentencia de una vez apelada es declarada nula por sentencia de vista, 2.5 Por lo que en atención a los fundamentos de la sala especializada en lo civil y afines, corresponde emitir pronunciamiento de fondo. 2.6 Por ello, encontrándose la presente causa en la etapa procesal de dictar sentencia, la misma que se emite en este acto procesal con arreglo a Ley.

De la misma manera, Valderrama (2021) en su trabajo de investigación “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo-nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 00082- 2018-0-2402-JR-LA-01, distrito judicial de Ucayali – Lima, 2021” donde ha concluido que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta, en ambos casos. Del mismo modo con Carrión (2018) en su trabajo de investigación “Calidad de sentencias sobre acción contencioso administrativo en el expediente N° 00147-2009-0-2402-JR-CI-02 del distrito judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018” donde ha concluido que en la sentencia de primera instancia estuvo en rango: Mediana, Mediana y alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, baja y alta. Finalmente se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y mediana, respectivamente.

Schreiber et al. (2017) refiere que el lenguaje judicial requiere urgente modernización para que sea más comprensible al común de las personas es una afirmación sobre la que existe en la actualidad acuerdo social, al menos en la gran mayoría de los países que forman parte de la cultura legal de Occidente. En el Perú, el lenguaje empleado por los jueces en sus decisiones ha suscitado reciente preocupación dentro del Poder Judicial, lo que ha dado lugar a la edición, hacia fines del 2014, del Manual judicial de lenguaje claro y accesible a los ciudadanos.

En relación a los objetivos específicos de la presente investigación se obtuvo lo siguiente:

a) Según el objetivo específico determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. Los resultados obtenidos en la tabla 1 evidencia que en cuanto a la parte expositiva de la sentencia se valoró las sub dimensiones establecidas como son la introducción y la postura de las partes, y de su respectivo análisis estas cumplieron con cada uno de los parámetros de ello se tiene que arrojó un rango de calidad de muy alta y alta para cada una de las sub dimensiones; en el proceso analizado los fundamentos fueron: que la finalidad de todo proceso es el resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica que las partes someten a los Órganos Jurisdiccionales aplicando para ello el derecho que corresponda a las partes para lograr la Paz Social, Principio Procesal consagrado en el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en aplicación supletoria para el presente proceso contencioso administrativo por remisión de la Primera Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo.

Dichos resultados guardan relación con lo hallado por Coronado (2018), en Perú, en su trabajo de investigación denominado “La actividad probatoria recogida en el proceso contencioso administrativo y su relación con la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva” donde ha concluido que del 75% de operadores intervinientes (Jueces, Fiscales y Abogados especialistas en Derecho Contencioso Administrativo) coinciden, en términos generales, que la restricción de la actividad probatoria recogida en el Proceso Contencioso Administrativo influye significativamente en la vulneración

del derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva. Finalmente, se concluye que efectivamente la restricción de la actividad probatoria recogida en el Proceso Contencioso Administrativo influye significativamente en la vulneración al derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, esto es, en la obtención de una sentencia justa y motivada, fruto de todo el aporte probatorio que tiene tanto el justiciable como la administración, y asimismo, que resulta contradictorio que la norma contencioso administrativa restrinja la actividad probatoria del accionante bajo criterios de aplicación del principio de oportunidad y preclusión, más aún si el proceso contencioso administrativo ya no es considerado un proceso de mera revisión de la legalidad del acto sino uno de plena jurisdicción.

Según señala el art. 25 sobre el proceso urgente, refiere que: El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo. 2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme. Para Pacori (2015) refiere que el proceso contencioso administrativo urgente es un proceso contencioso administrativo de tutela efectiva de derechos que como medida urgente pretende restablecer situaciones jurídicas de los administrados a través del control jurídico de las actuaciones de la Administración Pública. Es la vía ideal en sustitución de los procesos constitucionales de amparo y cumplimiento.

b) Según el objetivo específico determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. Los resultados obtenidos en el cuadro 2 evidencia que en cuanto a la materia de apelación la resolución número ocho, que contiene la sentencia, del veintitrés de diciembre del dos mil diecinueve, obrante de folios ciento treinta y uno a ciento treinta y ocho, que falla declarando Fundada la demanda interpuesta por L, contra la Dirección Regional de Educación de Ucayali; con citación al Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali, con lo demás que contiene. el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Ucayali, contra la sentencia que declara fundada la demanda, señalando como agravios lo siguiente: que la resolución impugnada le causa agravio a la entidad demandada, por cuanto se ha dictado una sentencia, sin efectuar un

detenido estudio de la controversia existente entre ambas partes, así como las normas jurídicas sobre las cuales discurre el tema litigioso, vulnerando principios de garantía de la administración de justicia, tales como el principio de tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso.

Datos que al ser comparados con lo encontrado por Agurto (2019) investigo sobre “Calidad de la sentencia sobre acción contenciosoadministrativo expediente N°00033-2014-2402-0-JR-LA-01 distrito judicial deUcayali, 2019” donde concluyo que calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente. Con estos resultados se afirma que lo obtenido dentro de nuestro estudio guarda relación con lo hallado por el autor de la investigación citada toda vez que en la sentencia de segunda instancia en estudio si se evidencian que la calidad de las sentencias tanto de primera como de segunda instancia tienen un rango alto, en ese sentido nuestro estudio es positivo con respecto a la calidad de la sentencia de primera instancia. Teniendo como criterio teórico que según Hinostroza (2016) sostiene como “toda declaración de voluntad emitida por una autoridad administrativa en forma ejecutoria, es decir, en forma que implica la ejecución de oficio a fin de producir un efecto jurídico respecto a los administrados” (p.14).

El artículo 121 inciso 3 del CPC señala: “Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”.

VI. CONCLUSIONES

En el presente trabajo investigación se determinó que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, según los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios en el expediente N° 01337-2018-0-2402-JR-LA-01, proveniente del 1° juzgado de trabajo del distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2024. Lo más importante fue que se logró determinar que el rango obtenido de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango **muy alta y alta**, porque el análisis realizado fue la parte expositiva que se basó en la introducción y postura de partes; la parte considerativa que se basó en el análisis de la motivación del hecho y del derecho y finalmente de la parte resolutive se basó en el análisis de aplicación del principio de congruencia y descripción de decisión, asimismo el análisis estuvo descrita conforme a los aspectos normativos, jurisprudencias y doctrinario de la sentencia. Lo que me ayudo a poder lograr determinar la calidad de la sentencia fue el análisis realizado a cada punto de la sentencia y el desarrollo del proceso desde la presentación de la demanda hasta la emisión de la sentencia de segunda instancia. Lo más difícil al momento de determinar la calidad fue poder interpretar cada punto establecido dentro de los parámetros establecidos, las cuales debió estar acorde a las apreciaciones realizadas por el juez con la finalidad de administrar justicia.

Respecto a la calidad de sentencia de primera instancia

1. En la presente investigación se determinó la calidad en la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia respecto a introducción y postura de partes del expediente N° 01337-2018-0-2402-JR-LA-01, proveniente del 1° juzgado de trabajo del distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo. Lo más importante es que se evidencio que la calidad fue de un rango **muy alto** porque se basó en el análisis de la introducción que se basa en analizar el encabezado de la sentencia, el cual debe cumplir con nombra las partes del proceso nombre del juez, resolución, fecha, etc. Lo que me ayudo fue analizar los aspectos esenciales que tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento tomado por el juez. Lo más difícil consistió en poder memorizarme la lista de cotejo que me permite medir la calidad, porque para obtener una calidad alta debe

cumplir con los parámetros debidamente establecidos.

2. En la presente investigación se determinó la calidad en la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia respecto a introducción y postura de partes del expediente N° 01337-2018-0-2402-JR-LA-01, proveniente del 1° juzgado de trabajo del distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo. Lo más importante es que se evidencio que la calidad fue de un rango **alto** porque se basó en el análisis de la introducción que se basa en analizar el encabezado de la sentencia en segunda instancia. Lo que me ayudo es comprender que la finalidad de esta parte es evidenciar la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento la apelación y el nombre del juez. Lo más difícil consistió en poder memorizarme la lista de cotejo que me permite medir la calidad, porque para obtener una calidad alta debe cumplir con los parámetros debidamente establecidos.

VII. RECOMENDACIONES

Luego de haber analizado la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, según los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios en el expediente N° 01337-2018-0-2402-JR-LA-01, proveniente del 1° juzgado de trabajo del distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2024, se ha llegado a determinar las siguientes recomendaciones:

Desde el punto de vista metodológico. Los enfoques metodológicos determinan el diseño de la Tesis y, además, representan el posicionamiento del investigador frente a la realidad que se investigó teniendo en cuenta que es de tipo cualitativo y cuantitativo, nivel no experimental, retrospectivo y transversal y de diseño descriptivo, teniendo como objeto de estudio un expediente judicial donde se aplicó como instrumento la observación basada en la lista de cotejo.

Desde el punto de vista práctico. Se baso en describir de qué modo los resultados de la investigación el cual se enfocó en analizar puntualmente la calidad de las sentencias tanto de primera y segunda instancia con la debida aplicación de la lista de cotejo tomados como base para poder analizar los aspectos relevantes del proceso tanto en su parte expositiva, considerativa y resolutive.

Desde el punto de vista académico. El haber analizado una sentencia judicial basados en su parámetro normativo, jurisprudencia y doctrinario que me permitió conocer las actuaciones que debe tener el juez para poder implantar justicia rigiéndose en la norma y los hechos. Esto permitirá que el estudiante tener un antecedente que le ayudara a en su investigación de tratarse del mismo tema o similar.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S., & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública-Privacidad de la intimidad personal y familiar. Lima: Gaceta Jurídica.
- ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO. (2015). Obtenido de Libertad y orden: <http://www.personerianeiva.gov.co/index.php/accion-de-cumplimiento>
- Acebedo, P. (2021). Los sujetos en el proceso contencioso administrativo. Obtenido de Lp. Pasión por el derecho : <https://lpderecho.pe/sujetos-proceso-contencioso-administrativo/>
- Alexy, R. (2000). Sistema jurídico, principios jurídicos y razón práctica (143-144 ed.). (M. Atienza, Trad.) Alicante: Doxa.
- Alfaro, R. (2016). Diccionario práctico de Derecho Procesal Civil. Lima: Grijley.
- Alvarado. (2018). Sistema procesal garantía de la libertad. Lima: A & C.
- Arias, L. (2016). Beneficios laborales y la estructura remunerativa de los trabajadores de las empresas constructoras del Distrito de Ate, Lima - Año 2014. Obtenido de Universidad Nacional del Callao : <http://repositorio.unac.edu.pe/handle/20.500.12952/1671>
- Artavia, S., & Picada, C. (2020). Principios sobre la competencia . Obtenido de masterlex. El poder del conocimiento: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjT3_SN2eT0AhXHAdABHXSVDIUQFnoECAUQAQ&url=https://www.masterlex.com/2Fdescargas/2FPuntoJuridico/2F2016/2FJunio/2FCurso_Principios_sobre_competencia.pdf&usq=AOvVaw1lTi1O0KBFkZzu
- Bacacorzo, G. (2002). Tratado de derecho administrativo (5ta. ed., Vol. I y II). Lima: Gaceta Jurídica.
- Barrionuevo, Y. (2019). Vulneración del plazo razonable por la práctica dilatoria de la casación en el contencioso administrativo urgente en la Corte Superior de Justicia de Puno periodo 2017 y 2018. Obtenido de Universidad Nacional del Antiplano: <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/13120>
- Basombrio, S., Urquiza, K., & Acevedo, A. (2020). Medidas adoptadas por el Poder Judicial ante el estado de emergencia. Obtenido de El Estudio Iberoamericana : <https://www.ppulegal.com/covid/18487-2/>
- Besio, J. (11 de 2019). Apuntes sobre los orígenes del acto administrativo. Ab-Revista de Abogacía-Año III(Nº5). Recuperado el 02 de 10 de 2021, de

<file:///C:/Users/NOVO/AppData/Local/Temp/536Texto%20del%20art%C3%ADculo-958-1-10-20191102.pdf>

- Cabrera, M., & Salazar, O. (2005). El acto administrativo-Evolución Històrica y vigencia actual. Revista Jurídica "Docentia et investigatio", 7(2, 25-48-2005). doi:ISSN 1817-3594
- Cabrera, M., Quintana, R., & Aliaga, F. (2019). Comentarios al TUO de la Ley del procedimiento administrativo general. Lima: Legales.
- Campos, H. (17 de 08 de 2018). Crisis de la Justicia en Perú: un problema y una probabilidad. Legis Ambito Jurídico. Recuperado el 18 de 01 de 2021, de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/relaciones-exteriores-e-internacional/crisis-de-la-justicia-en-peru-un-problema-y>
- Campos, W. (2010). Obtenido de <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
Casal, J. y. (2003). Obtenido de <http://minnie.uab.es/veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Centty, D. (2006). Recuperado el 22 de 01 de 2021, de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20ANALISIS.htm>
- Chavez, J. (2016). El requerimiento preliminar entre administraciones públicas del art 44 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativo . Obtenido de Gabiliz N° 5:
https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiR9a2Ch-b0AhVHRjABHRP_Aw8QFnoECCQQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.cstillalamancha.es%2Fsites%2Fdefault%2Ffiles%2Fdocumentos%2Fpdf%2F20160418%2Frequerimiento_preliminar_jr_chaves.pdf&usq=A
- Concetos. (s.f.). Devengados. Recuperado el 08 de 10 de 2021, de <https://definicion.de/devengado/>
- Coronado, J. (2018). La actividad probatoria recogida en el proceso contencioso administrativo y su relación con la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Obtenido de Pontificia Universidad Católica del Perú: <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/11791>
- Coronado, J. (2020). Corrupción en la administración pública y en el sistema de justicia peruano: análisis doctrinario y rol de las instituciones. Obtenido de Universidad Nacional de Piura: <https://repositorio.unp.edu.pe/handle/20.500.12676/2500>
- Couture, E. (1983). Vocabulario juridico. Buenos Aires: Depalma.
- Cruz, J. (15 de 01 de 2019). El problema de la justicia. El Sol de México. Recuperado

el 18 de 01 de 2021, de <https://www.elsoldemexico.com.mx/analisis/los-problemas-de-la-justicia-2924224.html>

Danos, J. (2020). El Proceso Contencioso administrativo en el Perú. Obtenido de Hechos de la Justicia:
<http://www.jusdem.org.pe/webhechos/N010/contencioso%20administrativo.htm>

Defensoria del Pueblo. (2021). En Ucayali presentamos informe defensorial sobre acceso a justicia y medidas de protección durante la pandemia. Obtenido de Defensoria del Pueblo :
<https://www.defensoria.gob.pe/actividades/en-ucayali-presentamos-informe-defensorial-sobre-acceso-a-justicia-y-medidas-de-proteccion-durante-la-pandemia/>

Derecho Administrativo . (2021). Significado de Derecho administrativo. Obtenido de significados: <https://www.significados.com/derecho-administrativo/>

Espinoza, W. W. (2014). Motivación de las Resoluciones Judiciales . HUAURA: FISCAL PROVINCIAL DEL DISTRITO DE HUAURA, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°4151-2014-MP-FN, de fecha 02 de octubre de 2014.

Galarza, E., & Canaños, A. (2020). El Covid-19 y sus consecuencias en la administración de justicia. Obtenido de Revista de Investigación sin fronteras: <https://revistainvestigacionacademicasinfrontera.unison.mx/index.php/RDIA/SF/article/view/315>

Gasnell Acuña, C. (2015). El acto administrativo y el acceso a la jurisdicción contencioso administrativa en Panamá. Obtenido de Universidad Complutense de Madrid:
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=100441>

Godenzi, J. (s.f.). Obtenido de https://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/articulos/Articulos_Academicos_Los_Principios_Juridicos_la_Historia_inconclusa_de_una_Convencion.pdf

Goizueta, J. (2020). El covid-19, un nuevo reto para la Administración de Justicia. Obtenido de El Confidencial:
https://blogs.elconfidencial.com/espana/tribuna/2020-10-08/covid-reto-administracion-justicia_2778463/

Gordillo, A. (2015). Tratado de derecho administrativo (Vol. III). Buenos Aires: Fundación de derecho administrativo.

Gutierrez, D. (2021). Las medidas adoptadas para afrontar la crisis sanitaria y

económica generada por la expansión del COVID-19 afectan a todos los ámbitos relacionales de las personas. . Obtenido de mazars: <https://www.mazars.es/Pagina-inicial/Insights/ltimas-Noticias/COVID-19-Impacto-en-los-procedimientos-judiciales>

Gutiérrez, W. (2015). La justicia en el Perú. Cinco Grandes problemas.Documento preliminar 1014-2015. Lima: Gaceta Jurídica. Obtenido de <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>

Hernandez, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). Metodología de investigación (6ta. ed.). México: Mc Graw Hill.

Hinostroza. (2016). procedimiento administrativo. buenos aires: doxa. Hinostroza, A. (2016). Proceso Contencioso Administrativo. Lima: Grijley.

Infante, A. (01 de 12 de 2019). Obtenido de <https://elblogdelabogadoblog.com/2019/12/01/diferencia-entre-termino-y-plazo-en-derecho-procesal/>

Iribarren, J. A. (1936). Lecciones de Derecho Administrativo. Apuntes de clases revisados por el profesor. Tomo I. Santiago, Chile: Editorial Nascimento. Santiago de Chile: Editorial Nascimento.

Lara Arroyo, J. L. (2019). El procedimiento administrativo en Chile y su efectividad en el resguardo de los derechos de las personas. Obtenido de Pontifica Universidad Católica de Chile [Tesis para optar el grado de Doctor en Derecho]: <https://repositorio.uc.cl/handle/11534/27544>

Larico, P. (2020).La jurisdicción . Obtenido de monografias.com: <https://www.monografias.com/trabajos89/la-jurisdiccion-derecho/la-jurisdiccion-derecho.shtml#conceptosa>

Lazarte, P. (2019). El proceso contencioso administrativo . Obtenido de Jueza Especializada en lo Contencioso Administrativo: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwi3jIWe2-X0AhV2QzABHZwhCGEQFnoECDUQAQ&url=http%3A%2F%2Fwww.cla.org.pe%2Fpdf%2Fdiplomados%2Fproceso_con.pdf&usg=AOvVaw2pYjN5vkvAehmdxbTRoP8u

León, R. (2008). Manual de redaccion de resoluciones judiciales. Lima: Academia dela magistratura.

Linazasoro Espinoza, I. (2017). El derecho a una buena administración pública cambios de paradigmas en el derecho administrativo chileno de las potestades y privilegios a los derechos ciudadanos. Obtenido de Universidad de Chile

[Memoria para optar al grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales]:
<http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/147062>

- Mac Rae, E. (2018). Objeto del proceso contencioso administrativo en el Perú .
Obtenido de *Advocatus* Núm. 036 (2018) :
<https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/view/4801>
- Mamani, I. (2019). La tutela de urgencia de lo urgente: Analisis del prejuzgamiento en la medida cautelar del proceso de amparo. Obtenido de Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa :
<http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/8711>
- Manzano, J. (2020). Teoría del Acto Administrativo (Derecho Administrativo). Obtenido de *monografias.com*:
<https://www.monografias.com/docs111/teoria-acto-administrativo-derecho/teoria-acto-administrativo-derecho.shtml>
- Martel, R. (2019). Conceptos generales del Derecho Procesal. Obtenido de Tesis UNMSM:
https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwi4vNCjreL0AhXURTABHUwjC5EQFnoECAoQAw&url=https%3A%2F%2Fsisbib.unmsm.edu.pe%2Fbibvirtualdata%2Ftesis%2Fhuman%2Fmartel_c_r%2Ftitulo1.pdf&usg=AOvVaw0ctR5EnHydsocjlGHQmSq
- Martín., A.-J. P.-C. (2015). Constitución y Poder Judicial. A Coruña. Obtenido de <https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/Constituci%C3%B3n-y-Poder-Judicial..pdf>
- Mejía, J. (2004). Sobre la investigación cualitativa, Nuevo concepto y campos de desarrollo.
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf.
- Mendoza, D. (s.f.). Nulidad de Acto Administrativo. Recuperado el 02 de 10 de 2021, de http://www.cal.org.pe/pdf/diplomados/nulidad_actos.pdf
- Mir, O. (setiembre de 2003). El concepto de derecho administrativo desde una perspectiva lingüística y constitucional. *Revista de Administración Pública*.(162). Obtenido de <file:///C:/Users/Mirian/Downloads/Dialnet-ElConceptoDeDerechoAdministrativoDesdeUnaPerspecti-784920.pdf>
- Monroy, J. (1992). Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil. Lima: Sus Et Veritas.
- Monroy, J. (1996). Introducción al proceso civil (Vol. Tomo I). Bogotá: Editorial Temis S.A.
- Montilla, J. (2008). La acción procesal y sus diferencia con la pretensión y la demanda.

Obtenido de Cuestiones Jurídicas, Vol. II, N° 2:
<https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwi4vNCjreL0AhXURTABHUwjC5EQFnoECCQQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.redalyc.org%2Fpdf%2F1275%2F127519338005.pdf&usg=AOvVaw2MCm2kf2cu5nFWjEW5XhFJ>

- Moreno, G. (2018). Justicia: problema y soluciones. Recuperado el 18 de 01 de 2021, de <https://www.larepublica.co/analisis/gustavo-moreno-montalvo-2565659/justicia-problemas-y-soluciones-2590440>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central.Chimbote, Perú: . ULADECH.
- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., & Romero, H. (2018). Metodología de Investigación (5ta. ed.). Lima: Grijley.
- Pacori, J. (2015). El proceso contencioso administrativo Urgente. Obtenido de Derecho Administrativo Peruano: <http://derechoadministrativoperuano.blogspot.com/2015/08/el-proceso-contencioso-administrativo.html>
- Pacori, J. (16 de 09 de 2020). Teoría General del Derecho Administrativo. Obtenido de Pasion por el Derecho: <https://lpderecho.pe/teoria-general-derecho-administrativo/>
- Palna, R. (2021). El sistema de administración de justicia en el Perú Bajo la perspectiva filosófica de los Derechos Humanos . Obtenido de Lumen, 17(1), 141-151: <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/2394/2603>
- Palomar, A. (2021). Requerimiento previo a la interposición del recurso contencioso administrativo. Obtenido de Vilex: <https://vlex.es/vid/requerimiento-previo-interposicion-427618982>
- Paucar, E. (2020). Metodología y tesis cazando ideas. Lima: Gamarra editores.
- Prada, R. (2002). Concepto y Fuentes del Derecho Administrativo (2da. ed.). Madrid, Barcelona, Buenos Aires, San Paulo: Marcia Pons. Obtenido de <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788497689991.pdf>
- Quisbert, E. (2010). ¿Que es el Proceso? Obtenido de Apuntes jurídicos : <https://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/proceso.html>
- Reimundin, R. (1957). Derecho procesal civil. Viracocha.
- Rincón, R. (2020). La justicia, a la intemperie frente al virus. Obtenido de El País: <https://elpais.com/espana/2020-03-21/la-justicia-a-la-intemperie-frente-al-virus.html>

Rioja, A. (2017). La pretensión como elemento de la demanda civil. Obtenido de Lp.pasión por el derecho: <https://lpderecho.pe/pretension-demanda-civil/>

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

**TÍTULO: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
SOBRE CUMPLIMIENTO DE ACTO ADMINISTRATIVO; EXPEDIENTE N° 01337-
2018-0- 2402-JR-LA-01; DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI. 2024**

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
General	¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, según los normativos, doctrinarios y jurisprudenciales contenidos en el expediente N° 01337-2018-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali -Coronel Portillo, 2024?	Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, según los normativos, doctrinarios y jurisprudenciales contenidos en el expediente N° 01337-2018-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2024.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en el expediente N° 01337-2018-0-2402-JR-LA-01, proveniente del 1° juzgado de trabajo del distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.	Tipo de investigación según el nivel de profundidad: descriptivo Tipo de investigación según el tipo de datos: cualitativa Diseño de la investigación: No experimental – Retrospectivo y Transversal Técnicas de recojo de datos: la observación y análisis de contenido
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre cumplimiento de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre cumplimiento de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.	Instrumento de recojo de datos: Lista de cotejo Unidad de análisis: dos sentencias de primera y segunda instancia, pertenecientes a un solo proceso judicial.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia, cumplimiento de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre cumplimiento de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta.	Criterios de elección del proceso judicial: pretensión judicializada de tipo contencioso, con interacción de ambas partes; con aplicación de pluralidad de instancias y concluido por sentencias. La elección no fue aleatoria se aplicó el método por conveniencia.

Anexo 2. Sentencias examinadas – evidencia de la variable en estudio

Sentencia de primera instancia
PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI

Primer Juzgado de Trabajo Permanente Jirón Manco Capac N° 234– Pucallpa

EXPEDIENTE : 01337-2018-0-2402-JR-LA-01

MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA JUEZ : CC

ESPECIALISTA : C

DEMANDADO : D

DEMANDANTE : M

SENTENCIA N° 1176 -2019-1er JT-CSJU/MCC

RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO

Pucallpa, veintitrés de diciembre Del año dos mil diecinueve.

I. PARTE EXPOSITIVA:

1. ASUNTO: Es motivo la demanda de folios 10/18, presentada por la ciudadana L, contra, con citación al Procurador Público de dicha entidad, solicita se ordene a la entidad demandada el cumplimiento del Acto Administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional, de 24 octubre del 2013, fojas 03/05, resolución que resuelve en su artículo primero: Declarar procedente la solicitud formulada por los administrados [...], doña L [...], sobre el pago de los devengados del en consecuencia la D, debió cumplir con realizarel cálculo del beneficio reclamado, es decir el monto de los devengados y los intereses legales generados del D.S N° 276-91-EF[...].

2. ANTECEDENTES:

2.1 Presentada la demanda a folios 10/18, subsanada a folios 25/27, y admitida a trámite en vía Proceso Urgente mediante Resolución dos conforme obra a folios 35/36, se notifica a la D, con citación del Procurador Público de dicha entidad; 2.2 Por Escrito N° 13946-2018, la demandada a través del Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ucayali, contesta y absuelve el traslado de la demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, solicita se declare improcedente conforme a

los considerandos primero al sexto de su escrito; 2.3 El escrito de contestación fue proveído mediante Resolución número tres, se tiene por absuelta la demanda y se dispone poner los autos a despacho para sentenciar; 2.4 Se emite sentencia de fojas 54/58, una vez apelada es declarada nula por sentencia de vista de fojas 110/120, 2.5 Por lo que en atención a los fundamentos de la sala especializada en lo civil y afines, corresponde emitir pronunciamiento de fondo. 2.6 Por ello, encontrándose la presente causa en la etapa procesal de dictar sentencia, la misma que se emite en este acto procesal con arreglo a Ley;

II. FUNDAMENTOS

PRIMERO: Es finalidad de todo proceso el resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica que las partes someten a los Órganos Jurisdiccionales aplicando para ello el derecho que corresponda a las partes para lograr la Paz Social, Principio Procesal consagrado en el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en aplicación supletoria para el presente proceso contencioso administrativo por remisión de la Primera Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: La acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148° de la Constitución Política del Estado, “tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; se crea un medio técnico jurídico para el control de los órganos administrativos por el Órgano Jurisdiccional y lograr así la defensa del orden jurídico contra los abusos y desviaciones y para la solución de los conflictos surgidos entre los particulares y la administración pública, con motivo de la lesión sufrida por aquellos a consecuencia de tales abusos y desviaciones del poder. El proceso Contencioso Administrativo busca asegurar el mantenimiento del orden público al imponer a la Administración conducirse dentro del respeto a las reglas jurídicas reguladoras del ejercicio de sus facultades y prerrogativas y permitir a los afectados por la actuación pública a oponerse.

TERCERO: El Artículo 24° de la Ley N° 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo.- referido al Proceso Urgente, delimita que se tramita como proceso urgente únicamente las siguientes pretensiones: 1. El cese de cualquier actuación

material que no se sustente en acto administrativo. 2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme. 3. Las relativas a materia previsional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión. Para conceder la tutela urgente se requiere que del mérito de la demanda y sus recaudos, se advierta que concurrentemente existe: a) Interés tutelable cierto y manifiesto, b) Necesidad impostergable de tutela, y c) sea la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado.". Y el Artículo "24 A.- referido a las Reglas de Procedimiento, refiere que cualquiera de las pretensiones a que se refiere el presente artículo será tramitada, bajo responsabilidad de quien lo pide, como medida urgente previo traslado a la otra parte por el plazo de tres días. Vencido el plazo, con o sin absolución de la demanda, el Juez dictará en la sentencia la medida que corresponda a la pretensión invocada dentro del plazo de cinco días.

CUARTO: Bajo la citada normatividad, y conforme a los términos de la demanda, debe determinarse si la entidad emplazada está obligada a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Directoral Regional, de 24 octubre del 2013, fojas 03/05, por lo que resulta pertinente evaluar los actuados administrativos que dieron origen al presente proceso, estableciendo si la demandada ha cumplido con el ordenamiento jurídico en general, sin que ello signifique inmiscuirse en sus funciones autónomas.

QUINTO: De la revisión y análisis de autos, se aprecia que la Resolución Directoral Regional de 24 octubre del 2013, fojas 03/05, resolución que resuelve en su artículo primero: Declarar procedente la solicitud formulada por los administrados [...], doña L [...], sobre el pago de los devengados del D.S N° 276-91-EF. SEXTO: De ello se desprende que la accionante acude al órgano jurisdiccional, en vía de proceso contencioso administrativo urgente, con el objeto esencial de exigir el cumplimiento de la resolución administrativa en cuestión, lo que significa que la Dirección Regional de Educación, ordene el cálculo y pago del concepto del D.S N° 276-91-EF.

SEPTIMO: Conforme los actuados se puede verificar que, la resolución materia de cumplimiento, esto es, la Resolución Directoral Regional, de 24 octubre del 2013, fojas 03/05 vuelta, si bien contiene el Artículo Segundo, que dispone Declarar improcedente el pago del derecho invocado por no contar disponibilidad presupuestal, dejando a salvo el derecho de los administrados para hacerlo valer en la vía judicial. Este no es

motivo suficiente para desatender una obligación reconocida por la propia entidad demandada, en el artículo primero de la Resolución Directoral Regional, de 24 octubre del 2013.

OCTAVO: Ocurriéndolo mismo frente a lo dispuesto por la entidad demandada, quien absuelve la demanda a folios 46/51 argumentando en su considerando cuarto [...] el problema radica en un tema presupuestario [...].

NOVENO: De tal manera que no es atendible lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución Directoral Regional, de 24 octubre del 2013.

DÉCIMO: Toda vez que lo que pretende la demandada, con lo dispuesto en el artículo segundo mencionado en el considerando que antecede, es condicionar el abono de la deuda reconocida, a una demanda ante el Poder Judicial, cuando ha sido Reconocida la deuda, en el modo siguiente: Declarar procedente la solicitud formulado por los administrados [...], doña L, pensionista del sector, sobre pago por devengado del D.S N° 276-91-EF. Resultando que la disposición contenida en el artículo segundo de la Resolución Directoral Regional, de 24 octubre del 2013, al no tener asidero jurídico, ni estar motivada, afecta el debido procedimiento, y por ende deviene infundada.

DECIMO PRIMERO: Máxime, si el Juez debe aplicar la norma más favorable a los derechos fundamentales de los administrados. Y si un juez percibe que en un acto procesal (diligencia) no se cumple totalmente con un requisito formal, el juez debe ser flexible y preferir que el acto procesal resulte efectivo y continúe sin demoras en pro del proceso. Más si se trata de un proceso cuya naturaleza es célere.

DÉCIMO SEGUNDO: Así, se tiene que la judicatura ha emitido su pronunciamiento respecto al cumplimiento de la Resolución Administrativa, siendo reconocido por la propia entidad demandada en el artículo primero su monto, por lo tanto, estando a la Ley 30137, Ley que establece criterios para la priorización para la atención de pago de sentencias judiciales; la entidad demandada deberá en ejecución de sentencia, priorizar la ejecución de la misma;

DÉCIMO TERCERO: De todo lo antes expuesto, se aprecia que el título que la parte demandante pretende ejecutar, de conformidad con el D.S N° 013-2008- JUS, si cumple con el presupuesto establecido en el artículo 26. Inciso a) Interés Tutelable, cierto y manifiesto, no siendo prudente por parte de esta judicatura variar o cuestionar lo reconocido por la propia demandada en la resolución administrativa, que acompaña

el actor a la demanda.

DECIMO CUARTO: No resultando así, incumplidos los fundamentos 14,15 y 16 de la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el expediente N°168- 2005-PC/TC, que constituye precedente vinculante, toda vez que en el caso de autos, si se han cumplido los requisitos para su validez.

DÉCIMO QUINTO: Estando los fundamentos expuestos, se determina que la entidad emplazada está obligada a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Directoral Regional, de 24 octubre del 2013, cumpliendo el actor a fojas 5-8, con el requisito establecido en el Artículo 21° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el D. Leg. N° 1067, que si bien prescribe: “No será exigible el agotamiento de la vía administrativa en los siguientes casos: ...2). Cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4 del Artículo 5° de esta Ley 2 . En este caso exige que el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumpliera con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente.

DÉCIMO SEXTO: En relación al cálculo de los devengados e intereses generados por el concepto reconocido por la demandada, corresponde que la administración cumpla con cuantificar y calcular el monto adeudado por estos conceptos, toda vez que a fojas 4, la demandante si los incluye en su petición de sede administrativa. Resultando atendible. DÉCIMO SÉTIMO: En cuanto al pago de los costos y costas del proceso, de conformidad a lo previsto en el artículo 50 del Decreto Supremo 013-2008-JUS, las partes del Proceso Contencioso Administrativo no podrán ser condenadas al pago de costos y costas.

III.-DECISIÓN:

Por tales consideraciones y con la autoridad que me confiere el artículo 1383 de la Constitución Política del Estado, impartiendo justicia a nombre de la Nación y con criterio de conciencia, RESUELVO: DECLARO: FUNDADA la demanda presentada por la ciudadana A, contra la D, con citación al Procurador Público de dicha entidad, en consecuencia: 1. ORDENO que la demandada D, con citación al Procurador Público

a cargo de la defensa de dicha entidad, cumpla con ordenar el cálculo y pago del concepto reconocido conforme lo establecido en el artículo primero de la Resolución Administrativa: Resolución Directoral Regional, de 24 octubre del 2013, fojas 03/05, dentro del plazo de TREINTA DIAS de notificado, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la Resolución Administrativa que así lo ordene; bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva empezando por dos URP, conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° y 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS. 2. DISPONGO se emita pronunciamiento expreso, respecto al pedido de pago de intereses legales y pago de devengados del concepto contenido en la resolución acompañada, conforme lo solicita a fojas 06. 3. Sin costos y Costas del proceso. NOTIFIQUESE

Sentencia de segunda instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI

SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL Y AFINES

EXPEDIENTE : N° 01337-2018-0-2402-JR-LA-01.
DEMANDANTE : L
DEMANDADO : D
MATERIA : CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – URGENTE.
PROVIENE : PRIMER JUZGADO LABORAL DE CORONEL PORTILLO.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS

Pucallpa, cinco de noviembre del dos mil veinte.

VISTOS, en Audiencia Pública, conforme a la certificación que antecede; e interviniendo como ponente el señor Juez Superior T, y CONSIDERANDO:

I. RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN

Es materia de apelación la resolución número ocho, que contiene la sentencia, delveintitrés de diciembre del dos mil diecinueve, obrante de folios ciento treinta y uno a ciento treinta y ocho, que falla declarando FUNDADA la demanda interpuesta por L, contra la Dirección Regional de Educación de Ucayali; con citación al Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali, con lo demás que contiene.

II. FUNDAMENTOS DEL MEDIO IMPUGNATORIO PROPUESTO

De folios ciento cuarenta y cuatro a ciento cuarenta y seis, obra el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Ucayali, contra la sentencia que declara fundada la demanda, señalando como agravios lo siguiente: que la resolución impugnada le causa agravio a la entidad demandada, por cuanto se ha dictado una sentencia, sin efectuar un detenido estudio de la controversia existente entre ambas partes, así como las normas jurídicas sobre las cuales discurre el tema litigioso, vulnerando principios de garantía de la administración de justicia, tales como el principio de tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso.

III. CONSIDERACIONES DE LA SALA PARA RESOLVER Procedencia del

Proceso Contencioso Administrativo Vía Proceso Urgente. 3.1. Conforme a lo previsto en el artículo 24° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS se tramita como proceso urgente (...) 2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme; es así que en su Artículo 5° dispone: En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: (...) 4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme (...). 3.2. Resulta importante precisar que, el artículo 20° inciso 2) de la Ley acotada, prescribe: No será exigible el agotamiento de la vía administrativa en los siguientes casos: (...) 2). Cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4 del Artículo 5 de esta Ley. En este caso el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumpliera con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente. 3.3. De la norma antes mencionada, se entiende que en el proceso contencioso administrativo, se podrá solicitar en vía proceso urgente el cumplimiento de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme, ello de comprobarse la renuencia u omisión en su cumplimiento por parte de la Administración. 3.4. De autos aparece que el derecho al pago por el concepto de devengados del Decreto Supremo N° 276-91-EF, de fecha 25 de Noviembre de 1991, ya ha sido expresamente determinado y reconocido por la propia Administración la que, incluso, ha expedido la Resolución Directoral Regional del veinticuatro de octubre del dos mil trece; por lo que lo que en este proceso corresponde solo dilucidar, la “inactividad material” de la Administración, entendida ésta como la omisión o ausencia de una actuación administrativa debida, que no consiste en la emisión de un acto jurídico (de cualquier tipo), sino en un no hacer o no dar (o no pagar) de muy distinta naturaleza. 3.5. Siendo así, la vía procedimental de proceso urgente, se encuentra habilitada, para el presente caso.

Análisis del Caso

3.6. Precisado lo cual, de los términos de la demanda de folios diez a dieciocho, es de advertirse que la accionante peticiona el cumplimiento de la Resolución Directoral Regional del veinticuatro de octubre del dos mil trece, la misma que le reconoce el derecho a percibir un pago, en cantidad expresa y líquida, por concepto de devengados del Decreto Supremo N° 276-91-EF, de fecha 25 de Noviembre de 1991.

3.7. De la revisión y análisis de la documentación obrante en autos se llega a determinar lo siguiente: 1) La parte demandante acredita tener reconocido su derecho en la Resolución Directoral Regional del veinticuatro de octubre del dos mil trece, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ucayali, conforme se aprecia de fojas tres a cinco, en la que se resuelve reconocer el derecho a percibir un pago, en cantidad expresa y líquida, por concepto de devengados del Decreto Supremo N° 276-91-EF, de fecha 25 de Noviembre de 1991 2) La demandante ha acreditado haber recurrido ante la Administración solicitando el cumplimiento de la Resolución Directoral Regional del veinticuatro de octubre del dos mil trece, conforme se aprecia del documento que corre a fojas seis a ocho, dando cumplimiento de esta manera, el requisito previo establecido en el inciso 2) del artículo 20°, del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019- JUS. 3) La entidad demandada no ha acreditado haber dado cumplimiento a la Resolución Directoral Regional del veinticuatro de octubre del dos mil trece; con lo que queda acreditado su renuencia a su cumplimiento ya que no ha incorporado al proceso medio probatorio alguno que acredite lo contrario.

3.8. Es de precisar que, las resoluciones administrativas materia de la presente demanda, en tanto no ha sido declarada nula mantienen su eficacia, y la administración pública se encuentra en la obligación de dar cumplimiento a lo contenido en ella; en ese sentido, ante un mandato judicial firme que ordene el pago de una suma de dinero el titular del pliego de la entidad demandada tiene la obligación de hacerla cumplir bajo responsabilidad; no siendo un alegato válido para justificar su incumplimiento en temas presupuestales, dado que para ello se debe hacer uso del trámite establecido en la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo. De lo que es de entenderse que la ley ha previsto el modo y forma de obtener un presupuesto para el pago de sentencias judiciales como la presente.

3.9. Así las cosas habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos necesarios para la procedencia de la presente acción, resulta el petitorio de la demanda conforme con el derecho invocado; por tanto, la resolución apelada debe

confirmarse desestimándose los agravios alegados.

III. DECISIÓN COLEGIADA.

Fundamentos por los cuales la Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, RESUELVE: CONFIRMAR la resolución número ocho, que contiene la sentencia, del veintitrés de diciembre deldos mil diecinueve, obrante de folios ciento treinta y uno a ciento treinta y ocho, que falla declarando FUNDADA la demanda interpuesta por L, contra la Dirección Regional de Educación de Ucayali; con citación al Procurador Público.

Anexo 3. Representación de la definición. operacionalización de la variable

Aplica a la sentencia de primera instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p>SENTENCIA DE 1RA. INSTANCIA</p> <p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de primera instancia.</p>	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/ No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/ No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/ No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/ No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple
		Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/ No cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/ No cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/ No cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/ No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/ No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/ No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/ No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/ No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple
		Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/ No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/ No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/ No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que

		<p>hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>
RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>
	<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p style="text-align: center;">SENTENCIA DE 2da. INSTANCIA</p> <p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de segunda instancia.</p>	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/ No cumple</p>

		<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>
RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>

Anexo 4: Instrumento de recolección de datos

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso*

de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con

la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación**/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos**

que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*).Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez*).Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado*). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso*

de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple /No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

Anexo 5. Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>PODER JUDICIAL DEL PERÚ CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI Primer Juzgado de Trabajo Permanente Jirón Manco Capac N° 234- Pucallpa EXPEDIENTE: 01337-2018-0-2402-JR-LA-01 MATERIA: ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA JUEZ: CC ESPECIALISTA: C DEMANDADO: LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI ,PROCURADOR PUBLICO REGIONAL , DEMANDANTE: M SENTENCIA N° 1176 -2019-1er JT-CSJU/MCC Pucallpa, veintitrés de diciembre Del año dos mil diecinueve.</p> <p>II. PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>1. ASUNTO: Es motivo la demanda de folios 10/18, presentada por la ciudadana L, contra la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI, con citación al Procurador Público de dicha entidad, solicita se ordene a la entidad demandada el cumplimiento del Acto Administrativo</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>					X					

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]
Motivación de los hechos	<p>IV. FUNDAMENTOS</p> <p>PRIMERO: Es finalidad de todo proceso el resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica que las partes sometena los Órganos Jurisdiccionales aplicando para ello el derecho que corresponda a las partes para lograr la Paz Social, Principio Procesal consagrado en el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en aplicación supletoria para el presente proceso contencioso administrativo por remisión de la Primera Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo. SEGUNDO: La acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148° de la Constitución Política del Estado, “tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; se crea un medio técnico jurídico para el control de los órganos administrativos por el Órgano Jurisdiccional y lograr así la defensa del orden jurídico contra los abusos y desviaciones y para la solución de los conflictos surgidos entre los particulares y la administración pública, con motivo de la lesión sufrida por aquellos a consecuencia de tales abusos y desviaciones del poder. El proceso Contencioso Administrativo busca asegurar el mantenimiento del orden público al imponer a la Administración conducirse dentro del respeto a las reglas jurídicas reguladoras del ejercicio de sus facultades y prerrogativas y permitir a los afectados por la actuación pública a oponerse. TERCERO: El Artículo 24° de la Ley N° 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo.- referido al Proceso Urgente, delimita que se tramita como proceso urgente únicamente las siguientes pretensiones: 1. El cese de cualquier actuación material que no se</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción</p>				X						

	<p>sustente en acto administrativo. 2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme. 3. Las relativas a materia previsional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión. Para conceder la tutela urgente se requiere que del mérito de la demanda y sus recaudos, se advierta que concurrentemente existe: a) Interés tutelable cierto y manifiesto, b) Necesidad impostergable de tutela, y c) sea la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado.". Y el Artículo "24 A.- referido a las Reglas de Procedimiento, refiere que cualquiera de las pretensiones a que se refiere el presente artículo será tramitada, bajo responsabilidad de quien lo pide, como medida urgente previo traslado a la otra parte por el plazo de tres días. Vencido el plazo, con o sin absolución de la demanda, el Juez dictará en la sentencia la medida que corresponda a la pretensión invocada dentro del plazo de cinco días. CUARTO: Bajo la citada normatividad, y conforme a los términos de la demanda, debe determinarse si la entidad emplazada está obligada a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Directoral Regional ND, de 24 octubre del 2013, fojas 03/05, por lo que resulta pertinente evaluar los actuados administrativos que dieron origen al presente proceso, estableciendo si la demandada ha cumplido con el ordenamiento jurídico en general, sin que ello signifique inmiscuirse en sus funciones autónomas. QUINTO: De la revisión y análisis de autos, se aprecia que la Resolución Directoral Regional, de 24 octubre del 2013, fojas 03/05, resolución que resuelve en su artículo primero: Declarar procedente la solicitud formulada por los administrados [...], doña L [...], sobre el pago de los devengados del D.S N° 276-91-EF. SEXTO: De ello se desprende que la accionante acude al órgano jurisdiccional, en vía de proceso contencioso administrativo urgente, con el objeto esencial de exigir el cumplimiento de la resolución administrativa en cuestión, lo que significa que la Dirección Regional de Educación, ordene el cálculo y pago del concepto del D.S N° 276-91-EF. SEPTIMO: Conforme los actuados se puede verificar que, la resolución materia de cumplimiento, esto es, la Resolución Directoral Regional, de 24 octubre del 2013, fojas 03/05 vuelta, si bien contiene el Artículo Segundo, que dispone Declarar improcedente el pago del derecho invocado por no contar disponibilidad presupuestal, dejando a salvo el derecho de los administrados para hacerlo valer en la vía judicial. Este no es motivo suficiente para desatender una obligación reconocida por la propia entidad demandada, en el artículo primero de la Resolución Directoral Regional, de 24 octubre del 2013. OCTAVO: Ocurriendo lo mismo frente a lo dispuesto por la entidad demandada, quien absuelve la demanda a folios 46/51 argumentando en su considerando cuarto [...] el problema radica en un tema presupuestario [...]. NOVENO: De tal manera que no es atendible lo dispuesto en el artículo segundo de la</p>	<p>respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>de quien lo pide, como medida urgente previo traslado a la otra parte por el plazo de tres días. Vencido el plazo, con o sin absolución de la demanda, el Juez dictará en la sentencia la medida que corresponda a la pretensión invocada dentro del plazo de cinco días. CUARTO: Bajo la citada normatividad, y conforme a los términos de la demanda, debe determinarse si la entidad emplazada está obligada a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Directoral Regional ND, de 24 octubre del 2013, fojas 03/05, por lo que resulta pertinente evaluar los actuados administrativos que dieron origen al presente proceso, estableciendo si la demandada ha cumplido con el ordenamiento jurídico en general, sin que ello signifique inmiscuirse en sus funciones autónomas. QUINTO: De la revisión y análisis de autos, se aprecia que la Resolución Directoral Regional, de 24 octubre del 2013, fojas 03/05, resolución que resuelve en su artículo primero: Declarar procedente la solicitud formulada por los administrados [...], doña L [...], sobre el pago de los devengados del D.S N° 276-91-EF. SEXTO: De ello se desprende que la accionante acude al órgano jurisdiccional, en vía de proceso contencioso administrativo urgente, con el objeto esencial de exigir el cumplimiento de la resolución administrativa en cuestión, lo que significa que la Dirección Regional de Educación, ordene el cálculo y pago del concepto del D.S N° 276-91-EF. SEPTIMO: Conforme los actuados se puede verificar que, la resolución materia de cumplimiento, esto es, la Resolución Directoral Regional, de 24 octubre del 2013, fojas 03/05 vuelta, si bien contiene el Artículo Segundo, que dispone Declarar improcedente el pago del derecho invocado por no contar disponibilidad presupuestal, dejando a salvo el derecho de los administrados para hacerlo valer en la vía judicial. Este no es motivo suficiente para desatender una obligación reconocida por la propia entidad demandada, en el artículo primero de la Resolución Directoral Regional, de 24 octubre del 2013. OCTAVO: Ocurriendo lo mismo frente a lo dispuesto por la entidad demandada, quien absuelve la demanda a folios 46/51 argumentando en su considerando cuarto [...] el problema radica en un tema presupuestario [...]. NOVENO: De tal manera que no es atendible lo dispuesto en el artículo segundo de la</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>				<p>X</p>						<p>18</p>

<p>Resolución Directoral Regional, de 24 octubre del 2013. DÉCIMO: Toda vez que lo que pretende la demandada, con lo dispuesto en el artículo segundo mencionado en el considerando que antecede, es condicionar el abono de la deuda reconocida, a una demanda ante el Poder Judicial, cuando ha sido Reconocida la deuda, en el modo siguiente: Declarar procedente la solicitud formulado por los administrados [...], doña L, pensionista del sector, sobre pago por devengado del D.S N°276-91-EF. Resultando que la disposición contenida en el artículo segundo de la Resolución Directoral Regional, de 24 octubre del 2013, al no tener asidero jurídico, ni estar motivada, afecta el debido procedimiento, y por ende deviene infundada. DECIMO PRIMERO: Máxime, si el Juez debe aplicar la norma más favorable a los derechos fundamentales de los administrados. Y si un juez percibe que en un acto procesal (diligencia) no se cumple totalmente con un requisito formal, el juez debe ser flexible y preferir que el acto procesal resulte efectivo y continúe sin demoras en pro del proceso. Más si se trata de un proceso cuya naturaleza es célere. DÉCIMO SEGUNDO: Así, se tiene que la judicatura ha emitido su pronunciamiento respecto al cumplimiento de la Resolución Administrativa, siendo reconocido por la propia entidad demandada en el artículo primero su monto, por lo tanto, estando a la Ley 30137, Ley que establece criterios para la priorización para la atención de pago de sentencias judiciales; la entidad demandada deberá en ejecución de sentencia, priorizar la ejecución de la misma; DÉCIMO TERCERO: De todo lo antes expuesto, se aprecia que el título que la parte demandante pretende ejecutar, de conformidad con el D.S N° 013-2008- JUS, si cumple con el presupuesto establecido en el artículo 26. Inciso a) Interés Tutelable, cierto y manifiesto, no siendo prudente por parte de esta judicatura variar o cuestionar lo reconocido por la propia demandada en la resolución administrativa, que acompaña el actor a la demanda. DECIMO CUARTO: No resultando así, incumplidos los fundamentos 14,15 y 16 de la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el expediente N°168- 2005-PC/TC, que constituye precedente vinculante, toda vez que en el caso de autos, si se han cumplido los requisitos para su validez. DÉCIMO QUINTO: Estando los fundamentos expuestos, se determina que la entidad emplazada está obligada a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Directoral Regional, de 24 octubre del 2013, cumpliendo el actor a fojas 5-8, con el requisito establecido en el Artículo 21° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el D. Leg. N° 1067, que si bien prescribe: “No será exigible el agotamiento de la vía administrativa en los siguientes casos: ...2). Cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4 del Artículo 5° de esta Ley 2 . En este caso exige que el interesado deberá reclamar por escrito ante el</p>	<p>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumpliera con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente. DÉCIMO SEXTO: En relación al cálculo de los devengados e intereses generados por el concepto reconocido por la demandada, corresponde que la administración cumpla con cuantificar y calcular el monto adeudado por estos conceptos, toda vez que a fojas 4, la demandante si los incluye en su petición de sede administrativa. Resultando atendible. DÉCIMO SÉTIMO: En cuanto al pago de los costos y costas del proceso, de conformidad a lo previsto en el artículo 50 del Decreto Supremo 013-2008-JUS, las partes del Proceso Contencioso Administrativo no podrán ser condenadas al pago de costos y costas.</p>											
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°01337-2018-0- 2402-JR-LA-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango **muy alta**; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango **alta** y **muy alta** calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión
- Sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	III.-DECISIÓN: Por tales consideraciones y con la autoridad que me confiere el artículo 1383 de la Constitución Política del Estado, impartiendo justicia a nombre de la Nación y con criterio de conciencia, RESUELVO: DECLARO: FUNDADA la demanda presentada por la ciudadana A, contra la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI, con citación al Procurador Público de dicha entidad, en consecuencia: 1. ORDENO que la demandada DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI, con citación al Procurador Público a cargo de la defensa de dicha entidad, cumpla con ordenar el cálculo y pago del concepto reconocido conforme lo establecido en el artículo primero de la Resolución Administrativa: Resolución Directoral Regional, de 24 octubre del 2013, fojas 03/05, dentro del plazo de TREINTA DIAS de notificado, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la Resolución Administrativa que así lo ordene; bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva empezando por dos URP, conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° y 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS. 2. DISPONGO se emita pronunciamiento expreso, respecto al pedido de pago de intereses legales y pago de devengados del concepto contenido en la resolución acompañada, conforme lo solicita a fojas 06. 3. Sin costos y Costas del proceso.	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple 				X						
Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede 					X					

	NOTIFIQUESE	ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.											
--	-------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°**01337-2018-0- 2402-JR-LA-01**

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango **muy alta**; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango **alta y muy alta** calidad, respectivamente.

Postura de las partes	<p>IMPUGNATORIO PROPUESTO</p> <p>De folios ciento cuarenta y cuatro a ciento cuarenta y seis, obra el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Ucayali, contra la sentencia que declara fundada la demanda, señalando como agravios lo siguiente: que la resolución impugnada le causa agravio a la entidad demandada, por cuanto se ha dictado una sentencia, sin efectuar un detenido estudio de la controversia existente entre ambas partes, así como las normas jurídicas sobre las cuales discurre el tema litigioso, vulnerando principios de garantía de la administración de justicia, tales como el principio de tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso</p>	<p>el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
-----------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°01337-2018-0- 2402-JR-LA-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo

Parte considerativa de la sentencia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	1 - 4	5 - 8	9 - 12	13- 16	17-20	
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERACIONES DE LA SALA PARA RESOLVER Procedencia del Proceso Contencioso Administrativo Vía Proceso Urgente. 3.1. Conforme a lo previsto en el artículo 24° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS se tramita como proceso urgente (...)</p> <p>2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme; es así que en su Artículo 5° dispone: En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: (...) 4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme (...).</p> <p>3.2. Resulta importante precisar que, el artículo 20° inciso 2) de la Ley acotada, prescribe: No será exigible el agotamiento de la vía administrativa en los siguientes casos: (...) 2). Cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4 del Artículo 5 de esta Ley. En este caso el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumpliera con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente. 3.3. De la norma antes mencionada, se entiende que en el proceso contencioso administrativo, se podrá solicitar en vía proceso urgente el cumplimiento de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme, ello de comprobarse la renuencia u omisión en su cumplimiento por parte de la Administración. 3.4. De autos aparece que el derecho al pago por el concepto de devengados del Decreto Supremo N° 276-91-EF, de fecha 25 de Noviembre de 1991, ya ha sido expresamente determinado y reconocido por la propia Administración la que, incluso, ha expedido la Resolución Directoral Regional del veinticuatro de octubre del dos mil trece; por lo que lo que en este proceso corresponde solo dilucidar, la “inactividad material” de la Administración, entendida ésta como la omisión</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).) Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>				X						16	

	<p>o ausencia de una actuación administrativa debida, que no consiste en la emisión de un acto jurídico (de cualquier tipo), sino en un no hacer o no dar (o nopagar) de muy distinta naturaleza. 3.5. Siendo así, la vía procedimental de procesourgente, se encuentra habilitada, para el presente caso.</p> <p>Análisis del Caso</p>	<p>extranjerias, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>3.6. Precisado lo cual, de los términos de la demanda de folios diez a dieciocho, es de advertirse que la accionante peticiona el cumplimiento de la Resolución Directoral Regional del veinticuatro de octubre del dos mil trece, la misma que le reconoce el derecho a percibir un pago, en cantidad expresa y líquida, por concepto de devengados del Decreto Supremo N° 276-91-EF, de fecha 25 de Noviembre de 1991. 3.7. De la revisión y análisis de la documentación obrante en autos se llega a determinar losiguiente: 1) La parte demandante acredita tener reconocido su derecho en la Resolución Directoral Regional del veinticuatro de octubre del dos mil trece, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ucayali, conforme se aprecia de fojas tres a cinco, en la que se resuelve reconocer el derecho a percibir un pago, en cantidad expresa y líquida, por concepto de devengados del Decreto Supremo N° 276-91-EF, de fecha 25 de Noviembre de 1991 2) La demandante ha acreditado haber recurrido ante la Administración solicitando el cumplimiento de la Resolución Directoral Regional del veinticuatro de octubre del dos mil trece, conforme se aprecia del documento que corre a fojas seis a ocho, dandocumplimiento de esta manera, el requisito previo establecido en el inciso 2) del artículo 20°, del T exto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019- JUS. 3) La entidad demandada no ha acreditado haber dado cumplimiento a la Resolución Directoral Regional del veinticuatro de octubre del dos mil trece; con lo que queda acreditado su renuencia a su cumplimiento ya que no ha incorporado al proceso medio probatorio algunoque acredite lo contrario. 3.8. Es de precisar que, las resoluciones administrativas materia de la presente demanda, en tanto no ha sido declaradonula mantienen su eficacia, y la administración pública se encuentra en la obligación de dar cumplimiento a lo contenido en ella; en ese sentido, ante un mandato judicial firme que ordene el pago de una suma de dinero el titular del pliego de la entidad demandada tiene la obligación de hacerla cumplir bajo responsabilidad; no siendo un alegato valido para justificar su incumplimiento en temas presupuestales, dado que para ello se debe hacer uso el trámite establecido en la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo. De lo que es de entenderse que la ley ha previsto el modo y forma de obtener un presupuesto para el pago de sentencias judiciales comola presente. 3.9. Así las cosas habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos necesarios para la procedencia de la presente acción, resulta el petitorio de la demanda conforme con el derecho invocado; por tanto, la resolución apelada debe confirmarse desestimándose los agravios</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

Descripción de la decisión		quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
----------------------------	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°01337-2018-0- 2402-JR-LA-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE ACTO ADMINISTRATIVO, EXPEDIENTE N° 01337-2018-0-2402-JR-LA-01, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI – CORONEL PORTILLO, 2024.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote 15 de mayo del 2024



Rengifo Guerra, Jessica Lina
ORCID: 0000-0002-2723-9674
Código: 1806181234
DNI: 41207092

Anexo 7. Evidencias de la ejecución del trabajo

